



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00451-  
2011-0-2506-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE SANTA  
– NUEVO CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**CASANA GUZMAN, ROSA CRISTINA**

**ORCID: 0000-0001-6981-2398**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Casana Guzmán, Rosa Cristina

ORCID: 0000-0001-6981-2398

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
Presidente

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAUL KARL**  
Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO**  
Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios,**

Por haber concedido la mejor familia.

## **DEDICATORIA**

**A mis padres, esposo e hijos,**

Porque me han ofrecido el amor y la calidez de la familia.

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote – 2020?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio, causal, motivación, sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem what is the quality of the first and second instance sentences on divorce for grounds of separation of fact, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00451-2011-0-2506-JM -FC-01, of the Judicial District of Santa - Nuevo Chimbote - 2020 ?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: very high, medium and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

**Keywords:** quality, divorce, causal, motivation, sentence.

# CONTENIDO

Pág.

|   |      |
|---|------|
| Caratula .....  | i    |
| Equipo de Trabajo.....  | ii   |
| Hoja de firma del jurado y asesor .....                                     | iii  |
| Agradecimiento.....   | iv   |
| Dedicatoria.....  | v    |
| Resumen.....  | vi   |
| Abstract.....   | vii  |
| Contenido.....  | viii |
| Índice de resultados .....  | xii  |
| I. INTRODUCCIÓN.....  | 1    |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....   | 5    |
| 2.1. Antecedentes .....   | 5    |
| 2.1.1. Estudios libres.....   | 5    |
| 2.1.2. Estudios en línea .....  | 6    |
| 2.2. Bases teóricas.....  | 7    |
| 2.2.1. Procesales.....  | 7    |
| 2.2.1.1. La pretensión.....   | 7    |
| 2.2.1.1.1. Conceptos.....   | 7    |
| 2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión .....                                 | 8    |
| 2.2.1.1.3. Acumulación de pretensiones .....                                | 8    |
| 2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso examinado .....                   | 8    |
| 2.2.1.2. El proceso civil .....   | 9    |
| 2.2.1.2.1. Conceptos.....   | 9    |
| 2.2.1.2.2. Funciones del proceso.....                                       | 9    |
| 2.2.1.2.3. Finalidad del proceso .....                                      | 9    |
| 2.2.1.3. El proceso de conocimiento .....                                   | 10   |
| 2.2.1.3.1. Conceptos.....   | 10   |
| 2.2.1.3.2. Finalidad .....  | 10   |
| 2.2.1.3.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento ..... | 11   |



|  |    |
|--|----|
| 2.2.1.3.4. El divorcio en el proceso de conocimiento.....            | 11 |
| 2.2.1.3.5. Las audiencias en el proceso.....                         | 12 |
| 2.2.1.3.5.1. Conceptos.....  | 12 |
| 2.2.1.3.5.2. Regulación .....  | 12 |
| 2.2.1.3.5.3. La audiencia en el proceso judicial en estudio .....    | 12 |
| 2.2.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....         | 13 |
| 2.2.1.4.1. Conceptos.....  | 13 |
| 2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado .....   | 13 |
| 2.2.1.5. La prueba .....   | 14 |
| 2.2.1.5.1. Conceptos.....  | 14 |
| 2.2.1.5.2. El objeto.....  | 14 |
| 2.2.1.5.3. Principio de la carga de la prueba .....                  | 15 |
| 2.2.1.5.4. Principio de la valoración conjunta .....                 | 16 |
| 2.2.1.6. Pruebas actuadas en el proceso examinado .....              | 17 |
| 2.2.1.6.1. Documento.....  | 17 |
| 2.2.1.6.1.1. Conceptos.....  | 17 |
| 2.2.1.6.1.2. Clases .....  | 18 |
| 2.2.1.6.1.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas ..... | 18 |
| 2.2.1.8. La sentencia .....  | 20 |
| 2.2.1.8.1. Conceptos.....  | 20 |
| 2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia .....                          | 21 |
| 2.2.1.8.3. Principios de la sentencia.....                           | 23 |
| 2.2.1.8.3.1. Principio de la motivación .....                        | 23 |
| 2.2.1.8.3.1.1. Conceptos.....  | 23 |
| 2.2.1.8.3.1.2. Funciones de la motivación .....                      | 24 |
| 2.2.1.8.3.1.2.1. Fundamentos de hecho.....                           | 24 |
| 2.2.1.8.3.1.2.2. Fundamentos de Derecho.....                         | 25 |
| 2.2.1.8.3.2. El principio de congruencia .....                       | 26 |
| 2.2.1.8.3.2.1. Conceptos.....  | 26 |
| 2.2.1.9. Los medios impugnatorios.....                               | 26 |
| 2.2.1.9.1. Conceptos.....  | 26 |
| 2.2.1.9.2. Principio de pluralidad de instancia.....                 | 27 |

|  |    |
|--|----|
| 2.2.1.9.4. La apelación .....  | 28 |
| 2.2.1.9.5. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado .....         | 29 |
| 2.2.2. Sustantivas .....   | 29 |
| 2.2.2.1. El matrimonio .....   | 29 |
| 2.2.2.1.1. Concepto .....  | 29 |
| 2.2.2.1.2. Requisitos para celebrar el matrimonio .....                      | 30 |
| 2.2.2.1.3. Deberes y derechos que surgen del matrimonio .....                | 30 |
| 2.2.2.1.4. Regulación .....  | 31 |
| 2.2.2.2. La sociedad de gananciales .....                                    | 31 |
| 2.2.2.3. Los alimentos .....   | 31 |
| 2.2.2.3.1. Conceptos .....   | 31 |
| 2.2.2.4. La patria potestad .....  | 32 |
| 2.2.2.4.1. Concepto .....  | 32 |
| 2.2.2.5.1. Concepto .....  | 32 |
| 2.2.2.5.2. Regulación .....  | 33 |
| 2.2.2.5.3. Aspectos generales del divorcio en la normatividad procesal ..... | 33 |
| 2.2.2.5.4. Teorías del divorcio .....  | 33 |
| 2.2.2.5.5. Causal expuesta en el proceso examinado .....                     | 34 |
| 2.2.2.5.5.1. La separación de hecho .....                                    | 34 |
| 2.2.2.5.5.2. Efectos legales de la separación de hecho .....                 | 34 |
| 2.2.2.5.6. La indemnización en el proceso de divorcio .....                  | 34 |
| 2.3. Marco conceptual .....  | 35 |
| III. HIPÓTESIS .....   | 36 |
| IV. METODOLOGÍA .....  | 37 |
| 4.1. Tipo y nivel de investigación .....                                     | 37 |
| 4.2. Diseño de la investigación .....  | 39 |
| 4.3. Unidad de análisis .....  | 40 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....      | 42 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....                    | 43 |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos ..... | 44 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica .....                                     | 46 |
| 4.8. Principios éticos .....   | 48 |

|   |     |
|---|-----|
| V. RESULTADOS.....  | 49  |
| 5.1. Resultados.....  | 49  |
| 4.2. Análisis de los resultados.....  | 82  |
| V. CONCLUSIONES.....  | 86  |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....  | 89  |
| <b>ANEXOS:</b>  |     |
| Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....  | 97  |
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....                                       | 114 |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....   | 119 |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y<br>determinación de la variable..... | 124 |
| Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....   | 135 |

## ÍNDICE DE RESULTADOS

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| <b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b> |             |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....                         | 49          |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerati va.....                     | 54          |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....                         | 64          |
| <br>  |             |
| <b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b> |             |
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....                         | 67          |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....                      | 69          |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....                         | 75          |
| <br>  |             |
| <b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>      |             |
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....              | 78          |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....              | 80          |

## **I. INTRODUCCIÓN**

En la actualidad el sistema que envuelve al ciudadano es el que hacer social y material, por la cual se ve que afronta una serie de muchas dificultades y de una manera específica en la administración de justicia, la cual forman parte los magistrados quienes tiene la potestad de resolver los conflictos de intereses.

Es evidente que el sistema de la administración de justicia enfrenta muchos problemas, los cuales se ven reflejados en la molestia de los justiciables, al momento de sentenciar, por la poca motivación que realizan los jueces; en la demora en los procesos; por ello como estudiante de derecho estamos involucrados en investigar y analizar las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales para poder calificar y ver si cumple con los parámetros establecidos. Por lo que podemos observar:

Al respecto, el ex presidente Pedro Pablo Kuczynski manifestó “Urge una reforma sustancial en la administración de justicia en el Perú. Lo dije antes y hasta envié un proyecto de Ley al Congreso, que lamentablemente fue rechazado. Pero hoy lo reiteró nuevamente: Hay una necesidad inmediata de reformas al Consejo Nacional de la Magistratura”. (Diario El Comercio, 2018)

Según Juan Aramburú, decano del Colegio de abogados de Ayacucho, justifico la detención preliminar a Keiko Fujimori, manifestó que esta medida preliminar es procedente dentro de una coyuntura donde el sistema de administración de justicia está atravesando una severa crisis. Precisó que este hecho demuestra que aún existen jueces y fiscales ‘rescatables’ que pretenden hacer prevalecer la legalidad en el país, específicamente en la aplicación estricta de la justicia. Resaltó que el juez Concepción Carhuancho fue muy ‘cuidadoso’ al momento de emitir la detención preliminar en contra de la lidereza de Fuerza Popular y que, con tanto tiempo de investigación, se tienen los elementos de convicción para proceder de esta manera de forma preliminar, pero que de acuerdo a cómo se desarrolle el proceso en los diez días de detención, se podría proceder con una prisión preventiva con un plazo mayor.

“Considero que la detención si se ajusta a la Ley, existen elementos de convicción que lo justifican, por lo tanto, no se puede especular de que haya una persecución política, mucho menos que el presidente Vizcarra pretende hacer un golpe de Estado como lo quieren hacer ver algunos congresistas, eso no tiene nada que ver”, precisó. (Diario correo, 2018)

En ese sentido, los hechos observados causaron impacto en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH CATÓLICA), los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Administración de justicia en el Perú” (ULADECH, 2019); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente judicial N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, perteneciente al Juzgado Mixto Transitorio del Módulo Básico de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que el fallo de primera instancia declaró fundada en parte la demanda interpuesta; y al presentar recurso de apelación por la parte de la demandada, se motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde la Segunda Sala Civil resolvió confirmar la sentencia emitida en primera instancia.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, el Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos en:

La sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Desde la perspectiva académica de este trabajo, la justificación del mismo está directamente relacionada a aportar alguna investigación que ayuden a generar

cambios en nuestro sistema de administración de justicia, sobre la base de identificar algunos de los problemas que se presentan en este poder del estado.

Por lo expuesto, los resultados obtenidos del presente trabajo, permitirá que nuestros jueces tengan cuidado en sus fallos judiciales, teniendo en cuenta que una buena resolución o dictamen es de muy buena calidad, si cumple con las exigencias o requisitos que la ley establece para su validez; de modo tal que, no basta que haya un orden o claridad en la misma, se requiere que se encuentre motivada según los parámetros que las leyes estipulen, teniendo en cuenta que las resoluciones deben ser ordenados, claros, llano y caracterizados por la brevedad en su exposición y argumentación. Teniendo en cuenta que la sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el magistrado ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Estudios libres

En Venezuela, Salazar (2002) como resultado de su Investigó “*Sentencias insuficientes: Sus consecuencias*”, llegó a la conclusión que es necesario exponer el ámbito tanto de la sentencia ajustada al derecho sustancial como la que no lo está, siendo así que en existen sentencias tanto justas como injustas, porque los magistrados pueden erar , pese a que en su legislación se establecen las formas que deben revestir los distintos fallos , tanto en su escritura (formalidades extrínsecas), como en su contexto (formalidades intrínsecas), las cuales tienen por objeto asegurar la recta administración de la justicia, exigiendo a los magistrado a explorar minuciosamente la cuestión litigiosa y a manifestar los fundamentos de los fallos, a fin de que los demandantes conozcan los motivos que determinaron el fallo, de este modo, si el Magistrado emplea educadamente las normas que les suministra el ordenamiento jurídico, estos fallos serán suficientes, de fácil ejecución, inatacable y siendo así que dicha sentencia no estaría sujeta a ninguna causal de nulidad.

Según; Castro (2019) en Perú investigó: “*Divorcio por causal de separación de hecho*”, y su conclusión fue: (...) la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan lo mismo, por las siguientes consideraciones que la separación de cuerpos esta textualizada en el Código Civil y presenta 13 causales y, la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los conyugues que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos, de lo contrario el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, convirtiéndose los conyugues en extraños, por lo tanto cada uno de ellos quedan en libertad de contraer nuevo matrimonio, cesando todas las obligaciones y derechos. Asimismo, que el divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable a uno de los conyugues que incumple los deberes del matrimonio, a la vez que el divorcio remedio en el fracaso matrimonial, dando lugar

a que los conyugues vivan separados de hecho.

Asimismo, para Álvarez (2006) en Perú, investigó “*Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: Permisividad o solución*”, arribando a las siguientes conclusiones: La regulación de la causal de separación de hecho brinda una solución legal al desorden social que se origina por el alejamiento definitivo de los cónyuges, faltando al deber de cohabitación, por el hecho de haber encontrado a otra persona con la cual formar una familia. Así mismo, debe entenderse que la regulación de estas causales no va en contra del matrimonio ni de la familia, así como tampoco vulnera el principio constitucionalmente amparado de protección a la familia. El plazo que se ha establecido para la separación de hecho, debió generar un debate más profundo, pero se ha procurado la armonía con las disposiciones legales vigentes y la concordancia con los plazos previstos para otras causales como separación convencional y abandono injustificado del hogar conyugal. Respecto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común, por los hechos que deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, debería entenderse que no tiene naturaleza objetiva.

### **2.1.2. Estudios en línea**

Rincón (2018), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación del Santa – Nuevo Chimbote. 2018*”, refiere que la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera y de segunda instancia, fueron todas de rango: muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Asimismo, Aguilar (2016), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 119-2009-JMM-FA, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete.2016*”, arribó a las siguientes conclusiones: de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la investigación científica sobre la calidad de las sentencias; en relación a la sentencia de primera instancia se puede decir que es alta calidad y en cuanto a la sentencia de segunda instancia de alta calidad.

Finalmente, Montero (2018), en su investigación titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 13397-2011-0-1801-JR-CI-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2018*, se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, baja y baja. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y baja, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. La pretensión**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Para Falcon (citado por Castillo y Sánchez, 2014), refiere que la pretensión es “(...) el pedido de un derecho subjetivo, que puede individualizarse y concretarse en un solo acto”. (p. 395)

A la vez, Quispe (2001) manifiesta que la pretensión “es el testimonio voluntario, el mismo que se ve plasmado en la demanda, siendo esta real, clara e individualizada”.

Asimismo, para Couture (2002),” (...) es la versión de todo individuo de derechos, con la que busca se le brinde la protección jurídica de su derecho, siendo este respaldado por la ley”.

#### **2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión**

Son elementos de la pretensión:

**a. Su objeto.** Representa el efecto jurídico que se requiere alcanzar, o sea, la tutela jurídica exigida ante el órgano jurisdiccional.

**b. Su razón.** Es el fundamento, la aseveración de que lo pretendido deriva de hechos coincidentes con la hipótesis fáctica de la regla de derecho cuya aplicación se solicita para la obtención del efecto jurídico que se busca. Se clasifican en: en razón de hecho (conjunto de afirmaciones sobre hechos, situaciones, circunstancias en que reposa la pretensión) y razón de derecho (alegación de la coincidencia entre los hechos afirmados como ciertos y las normas jurídicas materiales). Es asimilada la razón de la pretensión con la causa petendi de la demanda. (Hinojosa, 1998, p. 16)

#### **2.2.1.1.3. Acumulación de pretensiones**

La acumulación de acciones o pretensiones es (...) el ejercicio simultáneo por un demandante contra un demandado, en una misma demanda, de dos o más acciones o fundamentos (títulos) de ellas, correspondientes a otras tantas o diversas pretensiones materiales (derechos subjetivos o intereses jurídicamente protegidos), a fin de que todas se sustancien en el mismo procedimiento y se resuelvan en la misma sentencia. (Prieto-Castro y Ferrandiz, citado por Castillo y Sánchez, 2014. p. 133).

#### **2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso examinado**

En el caso en estudio, la pretensión es:

Pretensión principal: solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial por causal de separación de hecho por más de 04 años consecutivos.

Pretensión accesoria: solicita se declare el finecimiento del régimen de sociedad de gananciales.

(Expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01)

Es el derecho de todo sujeto, para evocar tutela jurisdiccional ante el órgano facultado por el Estado, para brindarle justicia efectiva.

## **2.2.1.2. El proceso civil**

### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Según la postura de Castro (2009) refiere:

Es el conjunto de actos jurídicos procesales llevados a cabo por los titulares activos o pasivos de la relación jurídica procesal. Su objeto es dar solución a un conflicto de intereses o poner fin a una incertidumbre jurídica para así alcanzar la paz social en justicia. (p. 227)

“El proceso es un instrumento dado por el ordenamiento jurídico con la finalidad de resolver un conflicto de intereses o de eliminar una incertidumbre jurídica a través de la aplicación del derecho objetivo al caso concreto”. (Zumaeta, 2009, p. 117)

### **2.2.1.2.2. Funciones del proceso**

Sirve para resolver los litigios, mejor dicho, no exclusivamente de una sólo materia, sino principalmente las controversias en el sector del derecho trátase de materia civil, penal, constitucional, laboral, en fin, porque el Estado cumple el rol fundamental de otorgar a quienes acuden a los órganos jurisdiccionales conceder tutela jurisdiccional efectiva y en mérito a un debido proceso, dirimir la cuestión que se generó en una relación sustancial en la vía judicial. (Rosenberg, 2007)

Asimismo, Ticona (2009) arguye lo siguiente:

El proceso, es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. Con respecto a las funciones del proceso tanto en el ámbito privado como público, se puede afirmar que en ambas existe la aplicación del debido proceso y otros principios rectores del proceso. (p. 154)

### **2.2.1.2.3. Finalidad del proceso**

Según el criterio de Carrión (2004):

Este indica que el fin que persigue el proceso es la de resolver conflictos ocurridos entre particulares los que conciben al proceso como un altercado que van a sostener las partes con arreglo a determinadas normas procesales sobre derechos respectivos, el mismo que va a terminar con una decisión del organismo encargado, en este caso sería el Juez, el mismo que va a solucionar dicha controversia. (p. 153)

La finalidad es dar solución a la controversia o incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano judicial. Cumple una función privada al satisfacer el interés individual, y una función pública por cuanto satisface el interés social al hacerse efectivo con él la realización del derecho y el aseguramiento de la paz jurídica. (Sagástegui, 2003, p. 109)

Asimismo, también se encuentra prevista en el Art. III del título preliminar del código procesal civil, que establece lo siguiente: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (Jurista Editores, 2014)

El proceso es el conjunto de actos que conllevan a dar solución a un conflicto de intereses.

### **2.2.1.3. El proceso de conocimiento**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

“(…) es aquel proceso de mayor duración de todos los que contempla el Código Procesal Civil y en el que, por lo general, se sustancian materias de gran complejidad e importancia y que necesitan de un mayor debate para la ulterior solución del conflicto de intereses o incertidumbres jurídicas”. (Castillo y Sánchez, 2014, p. 449)

Asimismo, refiere Castro (2009) “es el proceso modelo por excelencia porque su tramitación es de aplicación extensiva, a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico. Inclusive, las disposiciones del proceso de conocimiento se aplican supletoriamente a los demás procesos”. (p. 229)

“Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475°.” (Ticona, 1994)

#### **2.2.1.3.2. Finalidad**

Castro (2009) señala:

La finalidad del proceso de conocimiento (típica a los procesos contenciosos de los que forma parte) es la dilucidación y declaración de parte del órgano jurisdiccional del contenido y alcance del estado o situación jurídica sustantiva existente entre sus titulares, a través del desarrollo sucesivo de determinados actos jurídicos procesales enmarcados dentro de una normatividad específica. (pp. 60-61)

### **2.2.1.3.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento**

Según, Castro (2009), refiere que:

De acuerdo a lo normado en el artículo 475 del Código Procesal Civil, se tramitan en proceso de conocimiento ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que:

1.- No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su empleo.

2.- La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de il Unidades de Referencia Procesal. Cuantía modificada por Ley N° 29057 (29/06/2007), ampliada de 300 a 1000 URP sin embargo, como esta modificación es de orden patrimonial, esto es, que alcanza por ejemplo a las pretensiones referidas a pago de suma de dinero, ya sea como obligaciones de dar suma de dinero o indemnizaciones; (...).

3.- Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su empleo. En este caso, la resolución debidamente motivada que declara aplicable el proceso de conocimiento en sustitución al propuesto, será expedida sin citación al demandado y es inimpugnable (art. 477 del C.P.C.).

4.- El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho.

5.- La ley señale. Cabe indicar que entre los asuntos contenciosos que se sustancian como proceso de conocimiento por disponerlo así la ley de manera taxativa se cuentan los que se citan a continuación:

A. Separación de cuerpos por causal (arts. 480 al 485 del C.P.C.).

B. Divorcio por causal (arts. 480 al 485 del C.P.C.).

C. Nulidad de actos celebrados por los administradores de las fundaciones (art. 104, inciso 9, del C.C.). (...). (pp. 449-450)

### **2.2.1.3.4. El divorcio en el proceso de conocimiento**

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo. (Cajas, 2011)

Para Placido, (1997) manifiesta que:

(...) la fijación del proceso de conocimiento alude que es el dictamen que conlleva al alejamiento de cuerpos o el divorcio por causal, lo cual modifica la condición familiar de ambos cónyuges, es así que pasan del estado de casados a separados o en su defecto divorciados, es por ello que se debe tomar las previsiones para llegar a concretar esta afirmación.

La restricción para que se impulse de oficio tiene como fundamento, la protección del matrimonio en la sociedad, ya que, al producirse la desunión entre los cónyuges, son ellos mismos los que deberán accionar su intención. Su inacción procesal podría dar pie a solución, y restablecimiento de la relación, esa situación es la que interesa mantener. (p. 316)

Se infiere que este proceso en el cual se da a conocer hechos concretos, los mismos con los que se busca lograr darle fin al conflicto de interés surgido entre las partes.

#### **2.2.1.3.5. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.3.5.1. Conceptos**

Son diligencias que se practican ante el juez o tribunal, principalmente para probar o alegar. (Osorio, 1999, p. 109)

Para Cabanellas (1993) refiere que son cada una de las sesiones de una tribuna para oír las peticiones que se formulan y resuelven algún caso.

##### **2.2.1.3.5.2. Regulación**

Está prevista en la Sección Cuarta (Postulación del proceso), Título VI (Audiencia conciliatoria o fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio), en el artículo 468° del C.P.C., en el cual se señala que, expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificados propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. (Jurista Editores, 2015, p. 594)

##### **2.2.1.3.5.3. La audiencia en el proceso judicial en estudio**

En el presente proceso se emitió el auto de saneamiento del proceso, mediante el cual se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, así como saneado el proceso y se dispone que las partes del proceso dentro del tercer día de notificado propongan los puntos controvertidos. (Expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01)



#### **2.2.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla, s/f).

Para Castillo y Sánchez (2014) refieren que los puntos controvertidos nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de pretensión en el ejercicio del contradictorio.

Asimismo, Gozaíni manifiesta que son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 443)

##### **2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado**

Fueron:

- a) Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, de los conyugues, para lo cual se tendrá que demostrar si se encuentran separados por más de cuatro años, conforme establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, así como la correspondiente inscripción registral y municipal.
- b) Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el pago por concepto del Régimen de Alimentos a favor de la demandada.
- c) Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede el fenecimiento de la sociedad de gananciales y declarar la división y partición de los inmuebles ubicados en la Parcela N° 11443 del Sector Los Álamos Nuevo Chimbote con partida registral N° 07015990.
- d) Determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar indemnización conforme a artículo 345° - A del Código Procesal Civil. (Expediente N° 00451-2011-

0-2506-JM-FC-01)

Se concluye que son peticiones que se hacen a través de la demanda, puntos que entran en conflictos con aquellos que son negados o rechazados por el demandado, en el escrito de contestación de la demanda; pretensiones sobre las cuales el juez, decidirá a favor o en contra, según los propuesto y probados por las partes en conflicto, decisión que estará plasmada en una resolución judicial.

### **2.2.1.5. La prueba**

#### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (Osorio, 2003)

“La prueba significa el hecho de probar. Son todos aquellos argumentos o herramientas con las que se procura exponer una veracidad o disimulo de algo”. (Real Academia de la Lengua Española, 2019)

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “La doctrina tiene conocimiento que prueba es la manifestación de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legítimos o, es la demostración de la verdad legal de un hecho”.

#### **2.2.1.52. El objeto**

El mismo Jiménez (2008) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. (p. 311)

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (Alzamora, s.f., p. 101)

En sentido técnico estricto, cuando se habla de objeto de la prueba se está haciendo referencia a las realidades que en general pueden ser probadas, con lo que se incluye, primero y principalmente, todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico del que se deriva un mandato o regla, es decir, una consecuencia asimismo jurídica, pero también deben incluirse las normas mismas por cuanto nada impide que sobre ellas pueda recaer la actividad probatoria. En este sentido el planteamiento correcto de la pregunta es: ¿qué puede probarse?, y la respuesta tiene que ser siempre general y abstracta, en cuanto no pretende referirse a un proceso concreto. (Carrión, 2004, p. 191)

Respecto al objeto de la prueba Palacio (2009) manifiesta:

a.- El objeto inmediato de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de todos los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

b.- El objeto mediato de la prueba es llegar a la verdad de los hechos.

El derecho de probar no tiene por objeto convencer al juez sobre la verdad del hecho afirmado, es decir, no es un derecho a que el juez se dé por convencido en presencia de ciertos medios de prueba, sino a que acepte y practique los pedidos y los tenga en cuenta en la sentencia o decisión (con prescindencia del resultado de su apreciación). (p. 287)

#### **2.2.1.5.3. Principio de la carga de la prueba**

Rosenberg (2007) sostiene que:

(...) las reglas sobre la carga de la prueba, ayudan al juez a formarse un juicio, afirmativo o negativo, sobre la pretensión que se hace valer, no obstante la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, porque le indican el modo de llegar a una decisión en semejante caso. La esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consisten en esta instrucción dada al juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en un caso en que no puede comprobarse la verdad de una afirmación de hecho importante. (p. 485)

Conforme la postura de Monroy (2004):

Se trata de un principio fundamental, en virtud del cual se le permite al Juez cumplir su función de resolver el litigio o la acusación, cuando falta la prueba, sin llegar a tener que abstenerse de resolver al fondo, contra los principios de economía procesal y de la eficacia de la función jurisdiccional, sin embargo, por regla general, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada por el Juez. (p. 203)

Le corresponde a las partes procesales, la carga de probar; es decir, deben demostrar con pruebas los hechos que sustentan su pretensión, sea como demandante o demandado, (...). La carga de la prueba, dentro del proceso implica, que los sujetos procesales se autoresponsabilicen por su conducta; toda vez, que si no presentan medios probatorios que demuestren la situación fáctica que les favorezcan, obtendrán una decisión favorable o un fallo desfavorable. (Hinostroza, 2012)

La carga de la prueba esta revista en el Art. 196° del Código Procesal Civil, que señala (...) la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Jurista Editores, 2014)

Asimismo, el sujeto que expone afirmando hechos en su demanda, tiene la total responsabilidad de probarlos conforme lo fundamentan por cuanto, el juez, a partir de este precepto formara convicción y certeza, ello ayudara para emitir una sentencia respecto de las pruebas presentadas. (Cajas, 2011)

#### **2.2.1.5.4. Principio de la valoración conjunta**

(...) la valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. (Hinojosa, 1998, pp. 103-104)

Se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Sagástegui, 2003, p. 411)

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión. (Cajas, 2011, p. 626)

Sostiene Bautista (2007) que:

(...) el fin de la valoración de la prueba se relaciona con el fin de la prueba misma, no hay duda alguna que el fin consiste en llevarle al Juez el convencimiento sobre los hechos a los que debe aplicarlas normas jurídicas que los regulan, o, dicho de otra manera, la certeza de que conoce la verdad sobre ellos. Se busca la comprobación de los hechos, que será real o formal, según el sistema que la rija; pero una y otras e consigue cuando el Juez adquiere el convencimiento sobre ellos. (pp. 219-220)

“Por apreciación o valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa”. (Hurtado, 2009, p. 302)

El principio de la unidad de la prueba regula la norma. Este principio señala que la prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación

aislada y fragmentaria, tomadas una por una, sino aprehendido en su totalidad. Las pruebas que individualmente estudiadas pudiesen aparecer como débiles o imprecisas pueden complementarse entre sí, de tal modo que unidas lleven al ánimo del juez, la convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis. (Couture, 2002)

Asimismo, Hinostroza (2002) manifiesta que:

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil. (pp. 145-146)

Además, puntualiza Palacio (2009) que la valoración y apreciación de la prueba es la acción que realiza el juzgador al momento de calificar los medios de prueba en su conjunto para luego pasar a ser una prueba; por lo tanto, no todo medio ofrecido puede ser prueba, por cuanto, si para el juzgador es suficiente un elemento de los medios probatorios ofrecidos, la hace de su valoración y apreciación en su conjunto, en efecto ya no es necesario valorar los restantes. (p. 373)

De lo expuesto, se puede acotar que en aplicación de este principio el juez, realiza una operación mental para valorar los medios probatorios actuados en el proceso judicial, el cual le va permitir dar una apreciación razonada de las pruebas.

## **2.2.1.6. Pruebas actuadas en el proceso examinado**

### **2.2.1.6.1. Documento**

#### **2.2.1.6.1.1. Conceptos**

“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (Jurista Editores, 2015, p. 527).

Asimismo, Sagástegui (2003) señala:

(...) es aquel instrumento u objeto escrito, dentro del texto se consigna algo o alguna cosa apta, que sirve para esclarecer un hecho, dejando constancia que dicha manifestación de voluntad genera efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (p. 468)

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios. (Sagástegui, 2003)

#### **2.2.1.6.1.2. Clases**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

##### **Son públicos:**

1. Es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio.
2. Aquellos otorgados ante o por notario público (escritura pública y otros).
- 3.- La copia certificada del documento público, certificada por notario público, fedatario, o auxiliar jurisdiccional, según corresponda.

##### **Son privados:**

Son aquellos documentos, tienen características diferentes al documento público. Asimismo, la parte final del Art. 236 del Código Procesal Civil, señala que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

#### **2.2.1.6.1.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas**

Ahora bien, las documentales ofrecidas por las partes procesales fueron las siguientes:

##### **Parte demandante:**

- Acta de nacimiento del hijo C.
- Acta de nacimiento de la hija D.
- Acta de matrimonio celebrado ante la municipalidad Provincial del Santa.
- Denuncia policial de fecha 24 de enero 2007; mediante la cual se acredita mi retiro voluntario del domicilio conyugal desde la fecha referida.

- Acta de conciliación N° 122-09-CCG/NUEVO CHIMBORTE, mediante la cual se acredita el acuerdo arribado sobre alimentos, tenencia y el régimen de visitas establecido a favor de mis menores hijos; el mismo que a la fecha vengo cumpliendo a cabalidad.
- 02 depósitos Judiciales de S/.500.00 Nuevo Soles a cada uno; ambos depósitos en la cuenta de B, con el que se acredita que vengo haciendo efectivo el pago de pensiones alimenticias establecidas en el Acta de conciliación a favor de mis dos hijos.

**Parte demandada:**

- Partida de nacimiento del hijo C.
- Partida de nacimiento de la hija D.
- Partida de matrimonio celebrado ante la municipalidad Provincial del Santa.
- Denuncia PNP de fecha 24 de enero de 2007 donde claramente se puede constatar que (i) el retiro del hogar es por voluntad del demandante, y (ii) dejó a nuestros menores hijos, que en dicha fecha tenían 09 y 06 años de edad, y (iii) retiró sus prendas personales.
- Acta de conciliación arribada ante la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente — DEMUNA - de Nuevo Chimbote, donde se ha pactado el monto y forma de pago de la pensión de alimentos a favor de nuestros menores hijos.
- Todos los documentos señalados en los puntos precedentes han sido presentados en autos por el demandante, por lo que nos remitimos a su mérito.
- Copia legalizada del contrato de compraventa suscrito con firmas legalizadas el 17 de mayo del 2002, por el cual hemos adquirido parte del terreno que pertenece a la Parcela N° 11443 del Sector Los Álamos, Nuevo Chimbote.

- Copia literal de la Partida N° 07015990 que corresponde al que podría llamarse predio matriz: Parcela N° 11443 del Sector Los Álamos, Nuevo Chimbote, del cual nuestra sociedad conyugal conjuntamente con D, ha adquirido un área de 1,555.00 metros cuadrados.
- La inspección judicial que deberá realizarse en el inmueble de propiedad de la sociedad conyugal ubicado en la Parcela N° 11443 del Sector Los Álamos, Nuevo Chimbote, a fin de determinar la actividad de extracción de agua del sub suelo que allí se realiza, el cual constituye frutos naturales del inmueble.
- Copia certificada del Plano de ubicación de la Parcela N° 11443 del Sector Los Álamos, Nuevo Chimbote, expedido por la Oficina Registral de Chimbote, el cual deberá tomarse como referencia al momento de la diligencia de inspección judicial peticionada.
- La declaración de parte que deberá prestar el demandante C conforme al pliego interrogatorio de preguntas que en sobre cerrado se acompaña, bajo expreso apercibimiento de tenerse por contestadas en sentido afirmativo en caso de inasistencia, conforme a lo señalado por el artículo 296° inciso 3) del Código Procesal Civil.

Se puede complementar diciendo que a través de la prueba se llega a evidenciar la verdad de los hechos que fueron materia de una controversia entre las partes involucradas en un proceso, es por ello que el que manifiesta algo debe demostrarlo con el medio probatorio que le dará credibilidad a lo manifestado.

## **2.2.1.8. La sentencia**

### **2.2.1.8.1. Conceptos**

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley,



en mandato concreto para el caso determinado. (Huamán, 2010, p. 151)

“Es una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (León, 2008, p.15).

(...) a la vez, es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (Bacre, citado por Hinostraza, 2004, p. 89)

Se denominan sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la litis, es decir, bien sea que se pronuncien en primero o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión. Los citados juristas añaden que “la sentencia como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone igualmente el agotamiento de un proceso. (Hinostraza, 2004, p. 134)

En opinión, Colomer (2003) refiere que es el acto jurídico emitido por el juez, dentro del proceso, por el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, a la vez, al resolver, su decisión puede declarar el derecho de los justiciables; para lo cual, subsume los hechos alegados y probados a la norma legal, de esta manera disciplina las relaciones recíprocas de los litigantes. (p. 89)

La sentencia es la resolución judicial, emitido por el órgano jurisdiccional, mediante el cual se determina los motivos o hechos sometidos a su conocimiento. (Couture, 2002).

#### **2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia**

Hernández (2001) al respecto sostiene lo siguiente:

**A.-El Encabezamiento.** Que constituye el aspecto formal necesario en toda sentencia, en referencia a la determinación de la Corte Superior de Justicia, la Sala Civil, fecha, los términos usuales.

**B.-La parte Expositiva o Antecedentes.** Sus principales características son: a) su naturaleza fáctica; b) la descripción de los hechos debe ser terminante, que no genere duda o incertidumbre judicial; c) debe existir una relación lógica y consecuente entre los hechos y la prueba actuada; d) se debe enumerar los hechos y ser expuestos en forma separada e independiente, pero correlativos entre sí.

**C.- La Parte Considerativa o de Motivación Estricta.** Establecidos los hechos que deben ser objeto de análisis por el juzgador, corresponde a este el razonamiento lógico de los mismos y la prueba actuada. Son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución.

**D.- La Parte Resolutiva o de Fallo.** Que es de suma importancia en la sentencia pues se determina la decisión judicial respecto del proceso. En correspondencia con la parte considerativa, el fallo puede ser absolutorio o condenatorio. (pp. 628-629)

Según la postura de Muñoz (2007) la sentencia debe reunir en su contenido los requisitos de tiempo, lugar y forma. Debe dictarse en un periodo de tiempo apto para la realización de los actos del juez o tribunal. La fijación de este plazo varía según el procedimiento de que se trate. (p. 86)

En ese sentido, sostiene que la doctrina mayoritaria, plantea la estructura y contenido de la sentencia de la siguiente manera:

**a) Parte expositiva**

La resolución debe comenzar con la palabra “vistos”, que se utiliza tratándose de una sentencia. Esta es una fórmula que tradicionalmente se utiliza en los medios judiciales, con la que se expresa que el Juez o el Tribunal han concluido la vista de la causa y está en condiciones para expedir la resolución que corresponda a la instancia. (Palacio, 2009)

**b) Parte considerativa**

Esta es la parte medular de la resolución judicial en general y de la sentencia en particular. Tratándose de sentencias, en esta parte, encontramos la justificación de la decisión adoptada por el juzgador, de modo que, después de su lectura, el litigante hallará, en su caso, las razones por las cuales la pretensión procesal ha sido amparada o rechazada. En ella se consigna el razonamiento jurídico-fáctico utilizado por el Juez para llegar a la conclusión que contiene la decisión sobre el conflicto. (Rosenberg, 2007)

**c) Parte decisoria**

En esta parte el Juez consigna su decisión o sus decisiones sobre las pretensiones procesales propuestas en la etapa postulatoria del proceso, tanto por el demandante como por el demandado, amparándolas o desamparándolas. Esta decisión pone fin al proceso en la instancia correspondiente. Lo resuelto en segunda instancia, señala el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituye cosa juzgada. El recurso de casación constituye un medio impugnatorio extraordinario. (Monroy, 2004)

En otras palabras, el juicio ordinario termina normalmente con la sentencia y lo mismo el juicio verbal (art 447.1) existe otras formas no normales de terminación de la instancia y de los recursos (que se estudian en la lección siguiente), pero el de las sentencias es el modo que puede considerarse normal. En este orden de cosas dice el Art 206.1, que se dictara sentencia para poner fin al proceso, en primero o segunda instancia, una vez haya concluido la tramitación ordinaria prevista en la ley, y también

en los recursos extraordinarios e incluso en los procedimientos para la revisión de las sentencias firmes. (Peña, 2006, p. 189)

Por lo tanto, se puede manifestar que la sentencia constituye un acto procesal más trascendente en el proceso, el cual pone fin al proceso, una sentencia tiene requisitos formales y materiales y dentro de ella hallamos a la congruencia, la motivación y la exhaustividad.

### **2.2.1.8.3. Principios de la sentencia**

#### **2.2.1.8.3.1. Principio de la motivación**

##### **2.2.1.8.3.1.1. Conceptos**

De acuerdo a Castillo, Lujan y Zavaleta (2006), comprende:

El razonamiento de hecho y de derecho, que realiza el Juez, los cuales apoyan su decisión.

En el plano procesal, motivar es fundamentar, exponer todos los argumentos fácticos y jurídicos, los cuales sirven para sustentar su decisión; es decir, una justificación razonada, cuyas razones o argumentos hacen jurídicamente aceptable su decisión.

La decisión del Juez, es la conclusión, de los hechos probados en el desarrollo del proceso, las cuales son el producto del respeto de los principios y reglas lógicas, que le permiten fundamentar su resolución.

La motivación, viene hacer la obligación de los jueces y el derecho de las partes procesales, cuya importancia radica por ser un elemento del debido proceso, aplicándose en la vía jurisdiccional y administrativa.

Es principio y derecho de la función jurisdiccional a la motivación de las sentencias judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. El C.P.C., en el inc. 6 del art. 50, preceptúa que es deber del juez en el proceso fundamentar los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas (por el cual, en caso de conflicto, debe preferir el juez la norma de mayor rango) y el de congruencia (por el cual el juez debe aplicar el derecho que corresponda al caso concreto que se le presente, estando impedido de ir más allá del petitorio y de fundar su decisión en hechos distintos a los que han sido invocados por los sujetos procesales). (Jurista Editores, 2014, pp. 544-546)

La motivación es elaborada por el Juez, en la cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del “*thema decidendi*”, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente; son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad mental, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a

las razones o alegaciones expuestas por cada parte. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. (Carrión, 2004, p. 303)

#### **2.2.1.8.3.1.2. Funciones de la motivación**

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente. (Castillo, Lujan y Zavaleta, 2006)

#### **2.2.1.8.3.1.2.1. Fundamentos de hecho**

Para Castillo, Lujan y Zavaleta (2006) manifiesta que:

(...) la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

Es la actividad que realiza el Juez, teniendo en cuenta los hechos fácticos alegados y las pruebas que los sustentan, permitiendo deducir la conexión de hechos probados; siendo el resultado del juicio de hecho, la cual debe evidenciar la justificación de la valoración de las pruebas. (Ticona, 1994)

Al momento de resolver el litigio, el juez, primero selecciona los hechos y las normas jurídicas que se aplicarán, las mismas que podrán fin a la controversia, selección que se realizara en función de los medios probatorios; lo que, implica examinar las pruebas y que al revisar cada medio de prueba, se verifica si son o no fuente de conocimiento; para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; es decir, se realiza el examen de fiabilidad, el cual consiste en verificar si cumple o no los requisitos, lo que implica aplicar también las máximas de la experiencia al medio probatorio; para de esta manera el juez tenga una opinión. (Alzamora, s.f.)

#### **2.2.1.8.3.1.2.2. Fundamentos de Derecho**

(...) los fundamentos de hechos y derecho, deben estar ordenados sistemáticamente en las resoluciones judiciales; es así, que la calificación jurídica del caso no es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia después de fijar el material fáctico, ya que, el juez puede cotejar y contrastar la norma y el hecho y viceversa, para poder fundamentar correctamente su decisión. Asimismo, que los hechos deben ser relevantes, que generen consecuencias jurídicas. Las normas, que debe aplicar el juez deben subsumir los hechos alegados por las partes, relevantes para la solución del caso concreto. (Castillo, Lujan y Zavaleta, 2006)

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica. Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto. Por consiguiente, un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación. (Sagástegui, 2003, pp. 433-434)

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. (Ticona, 2009, p.210)

El Juez, está obligado aplicar el principio de motivación, al emitir sus fallos, que se encuentra en las resoluciones judiciales, decisión que deberá ser sustentada con los fundamentos de hecho y de derecho, relevantes para la solución del conflicto de intereses.

### **2.2.1.8.3.2. El principio de congruencia**

#### **2.2.1.8.3.2.1. Conceptos**

Respecto al principio de congruencia Cajas (2008), manifiesta que:

(...) el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

Asimismo, Ticona (1994) refiere que “(...) la aplicación del principio de congruencia procesal, es el límite del Iura Novit Curia; es decir, el Juez, solamente debe resolver de acuerdo a lo alegado y probado por las partes.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. (Jurista Editores, 2014)

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (Castillo & Sánchez, 2008)

Este principio tiene como finalidad dictar la sentencia de acuerdo a las pretensiones de las partes, pues de ninguna manera el juez puede introducir en la sentencia ningún hecho nuevo que sea perjudicial para el demandado, que no figure previamente en la acusación.

### **2.2.1.9. Los medios impugnatorios**

#### **2.2.1.9.1. Conceptos**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Según Monroy (citado por Rioja, 2009), “(...) es el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”.

Según Rosenberg (2007) nos dice que:

(...) en la doctrina procesal, los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del Juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos”, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. Los medios impugnatorios dentro del proceso contenciosa administrativa son, en términos generales, los mismos del proceso civil. (p. 421)

Por su parte, Dromi (1996) sostiene que:

Impugnar significa combatir, contradecir, refutar o interponer un recurso contra una resolución judicial. Es decir en el proceso, una vez dictada y notificada la sentencia de primera instancia, ésta queda expuesta a la impugnación de las partes. Dicha facultad de impugnación se traduce en términos jurídicos en la facultad de impugnar dicha resolución a través de los recursos procesales. La facultad de impugnar se ejerce regularmente a través de los recursos de apelación y el de nulidad, que tienen por objeto corregir las principales desviaciones que puedan advertirse en una sentencia. De esta forma una primera característica es que la sentencia queda susceptible de ser impugnada, por lo que su carácter es provisional. (p. 245)

### **2.2.1.9.2. Principio de pluralidad de instancia**

Prevista en el Art. 139 Inc. 6 de la Constitución Política del Estado: La Pluralidad de la Instancia. Al respecto Chanamé (2015) expone: (...) constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento.

El derecho a la pluralidad de instancias, constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento. Asimismo, refiere que la pluralidad de instancias significa que se pueda hacer uso del recurso impugnatorio cuando la resolución nos causa agravio. (Chanamé. 2015)

### **2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios**

El Código Procesal Civil contempla las siguientes:

#### **1.- Remedios:**

- Oposición (a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia, a una inspección judicial y a un medio probatorio atípico).
- Tacha (contra testigos, contra documentos y contra medios probatorios atípicos).
- Nulidad (contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales ello deberá ser denunciado mediante el correspondiente recurso).

#### **2.- Recursos:**

- De reposición.
- De apelación.
- De casación.
- De queja.

Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil y dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta (art. 356°, primer párrafo, del C.P.C.)

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado (art. 356°, último párrafo, del C.P.C.). (Jurista Editores, 2015)

### **2.2.1.9.4. La apelación**

Alsina (citado por Castillo y Sánchez, 2014) refiere: “Es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución emitida injusta, para que la modifique o revoque, según el caso” (p. 356).

En palabras de Ramos (1992) señala:

Es aquel recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos. Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el Tribunal ad quem examina la



corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal a quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante. (p. 357).

Al respecto refiere Hinostroza (2010):

El artículo 363 del Código Procesal Civil (Código cuya normatividad, dicho sea de paso, resulta aplicable supletoriamente al proceso contencioso administrativo en los no previstos en el Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS: Primera Disposición Final del indicado Decreto Supremo) prescribe que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (p. 458)

#### **2.2.1.9.5. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado**

De acuerdo a los recursos impugnatorios formulados en el proceso en estudio, se puede observar que se presentó el recurso de apelación, el mismo, que fue formulado por la parte demandada. (Expediente N° 451-2011-0-2506-JM-FC-01)

Son mecanismo que la ley facultad a las justiciables para poder solicitar al órgano jurisdiccional la realización de un nuevo examen, dirigido al juez, por lo cual no están conforme, con la finalidad que se anule o revoque, total o parcialmente.

### **2.2.2. Sustantivas**

#### **2.2.2.1. El matrimonio**

##### **2.2.2.1.1. Concepto**

El matrimonio se trata de una carga o gravamen para la madre, por lo que es ella quien lleva el peso, antes y después del parto, en tanto que ella concibe a los hijos, los alumbró, los cuida, atiende su formación y los educa (Aguilar, 2008).

El matrimonio es la base fundamental de la unidad familiar, el cual crea vínculo conyugal entre sus miembros, crea obligaciones y derechos que también son figados por el derecho que varían dependiendo de cada sociedad.

El matrimonio tiene como finalidad la procreación y socialización de los hijos.

### **2.2.2.1.2. Requisitos para celebrar el matrimonio**

“Artículo 248.- Formalidades y requisitos. Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la pubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

Cada pretendiente presentará, además a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de que si existe algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá, un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado un consentimiento y los testigos. (Jurista Editores, 2018)

### **2.2.2.1.3. Deberes y derechos que surgen del matrimonio**

Los cónyuges por el solo hecho de compartir vida en común, asumen y se responsabilizarán por todas las necesidades dentro del seno familiar. Es por ello que tendrán:

#### **Artículo 287.- Obligaciones comunes de los cónyuges**

Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.

#### **Artículo 288.- Deber de fidelidad y asistencia**

Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.

#### **Artículo 289.- Deber de cohabitación**

Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia.

#### **Artículo 290.- Igualdad en el hogar**

Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo.

A ambos compete, igualmente, fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar.

#### **Artículo 291.- Obligación unilateral de sostener la familia**

Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo. (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.2.1.4. Regulación**

El matrimonio se encuentra regulado en el Art. 234 del Código Civil, que textualmente dice:

El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. (Jurista Editores, 2015)

#### **2.2.2.2. La sociedad de gananciales**

En el Régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad.

Es preciso acotar que se consideran bienes sociales aquellos que los cónyuges adquieren por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos provenientes de todos los bienes propios y sociales, y las rentas de los derechos de autor e inventor. Los bienes propios o personales son aquellos que el cónyuge aporta al iniciarse el régimen de sociedad de gananciales; los que adquiera durante la vigencia de dicho régimen y a título oneroso, cuando la causa de adquisición a precedido a aquella; los que adquiera durante la vigencia del régimen a título gratuito. (CAS N° 3691-2012 Cusco.)

La sociedad de gananciales constituye un régimen económico matrimonial, donde los bienes son de tipo gananciales que pertenece a ambos cónyuges todo lo bienes que se obtengan.

Las sociedades gananciales no tienen personalidad jurídica, es una comunidad patrimonial en la cual no se puede distinguir cuotas, más al contrario existe una titularidad conjunta de ambos cónyuges sobre el patrimonio ganancial.

La sociedad ganancial tiene como finalidad dividir las ganancias obtenidas a la disolución del matrimonio

#### **2.2.2.3. Los alimentos**

##### **2.2.2.3.1. Conceptos**

“Es la capacidad que la ley le otorga a ciertas personas, ya sea por parentesco consanguíneo, es por ello que se obliga por ley al obligado a una asistencia en dinero y, por irregularidad en especie, para el mantenimiento y permanencia digna de una

persona en necesidad, e imposibilitada de asistirse por sí misma” (Flores, 1984, p. 124).

Las principales personas que tienen derecho a recibir alimentos son los menores de edad, los incapacitados y todas aquellas personas declaradas en estado de interdicción.

Según la legislación nacional ha ampliado este beneficio en cuanto al tiempo que debe recibirlo y las características.

Tiene como finalidad la preservación de la subsistencia física, moral y emocional de todos los menores.

#### **2.2.2.4. La patria potestad**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

En esta etapa solo uno de los padres pueda actuar con el consentimiento expreso y tácito del otro padre.

Cuando los padres viven separados a consecuencia de un divorcio o separación, el magistrado podrá atribuir al progenitor que solicite la custodia para ejerzan conjuntamente o distribuir entre ellos las funciones inherentes a su ejercicio.

Es un deber y a la vez obligaciones que asumen los padres para con sus hijos, a quienes les deben brindar el cuidado y representación de los mismos durante la minoría de edad. Todo ello en miras del desarrollo integral de su descendencia. (Expediente N° 99-98)

#### **2.2.2.5. El divorcio**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

Para Cabello (1999), citando a los hermanos Mazeaud han definido al divorcio como la ruptura del vínculo conyugal, pronunciada por los tribunales en vida de los esposos, a demanda de uno de ellos o de ambos.

El divorcio es el resultado de una condición crítica que atraviesan los esposos, la misma que se torna insostenible e irreparable, lo cual conlleva a la ruptura del vínculo matrimonial y con ella a la separación definitiva que los deja en posibilidad de contraer nuevo matrimonio legítimo. (Rojas y Báez, s.f., citado por Mallqui y Momethiano, 2001)

#### **2.2.2.5.2. Regulación**

El divorcio se encuentra regulado en el Art. 348 del Código Civil, que textualmente prescribe “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”. (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.2.5.3. Aspectos generales del divorcio en la normatividad procesal**

El Código Procesal Civil promulgado mediante Decreto Legislativo No. 768, vigente desde el 28 de julio de 1993, establece en el capítulo pertinente las reglas procesales a las que deben sujetarse los procesos de divorcio, acotando varias innovaciones en relación a los textos jurídicos precedentes.

- Diferencia los procesos de separación de cuerpos convencional y divorcio ulterior, de los de separación de cuerpos y divorcio por causal. Los primeros se tramitan en la vía sumarísima mientras que los otros están sujetos a los trámites del proceso de conocimiento (art. 546 inc. 2, art. 480 y sgs. del C.P.C.). (Jurista Editores, 2018).

#### **2.2.2.5.4. Teorías del divorcio**

##### **Teoría Divorcista.**

Las situaciones suelen transformar las relaciones matrimoniales, llegando muchas veces a ver a los esposos como enemigos, estas situaciones tornan la vida en común en insostenible, lo cual sería despiadado que dos seres se sometieran uno a la otra, cuando se evidencia desprecios o aborrecimientos, lo cual daría como resultado un matrimonio forzado. (Mallqui y Momethiano, 2001, p. 494)

Según lo que manifiesta Peralta (2002). El divorcio se sustenta en las doctrinas siguientes.

**A. Divorcio- Repudio.** - Se admite este divorcio como el derecho de uno de los cónyuges, particularmente el varón, para repudiar y como consecuencia de ello eliminar al otro cónyuge del hogar conyugal, muchas veces, sin dar explicación o razón alguna.

**B. Divorcio – Sanción.** – Se determina como una manera de corregir al cónyuge responsable que da razones claras para que se establezca el divorcio, teniendo como fundamento la desobediencia grave y redundante de los deberes conyugales

criticables a uno o ambos cónyuges.

### **C. Divorcio – Remedio. –**

Es decir, se fundamente en:

La ruptura de la vida matrimonial o en la desavenencia grave, profunda y objetivamente demostrable, esto es, que no se requiere de la tipificación de conductas culpables por parte de uno o ambos cónyuges.

La existencia de una sola causa para el divorcio, como el fracaso matrimonial, por lo que se desecha la de terminación taxativa de causales y su probanza.

La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible, el conflicto matrimonial. (pp.307-308)

#### **2.2.2.5.5. Causal expuesta en el proceso examinado**

##### **2.2.2.5.5.1. La separación de hecho**

La separación de hecho, como causal de divorcio, se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; es por ello, que cuando ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado (Cas N° 784-2005Lima).

##### **2.2.2.5.5.2. Efectos legales de la separación de hecho**

Supuesto contenidos en el artículo 24° del CC que prescribe:

La mujer tiene derecho a llevar el apellido del marido agregado al suyo y a conservarlo mientras no contraiga nuevo matrimonio. Cesa tal derecho en caso de divorcio o nulidad de matrimonio. Tratándose de la separación de cuerpos, la mujer conserva su derecho de llevar el apellido del marido. En caso de controversia resuelve el Juez. (Jurista Editores, 2015)

##### **2.2.2.5.6. La indemnización en el proceso de divorcio**

La indemnización en el proceso del divorcio por causal de separación de hecho, conforme al tercer pleno casatorio civil de la corte suprema no tiene carácter de responsabilidad civil contractual o extracontractual sino de “equidad y solidaridad familiar”

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **Calidad**

Conjunto de características de un producto o servicio que le confieren su aptitud para satisfacer unas necesidades adecuadas al uso expresado o implícito. (UNE, citado por Jabaloyez, 2010)

### **Distrito Judicial**

Es la parte de determinado territorio donde de acuerdo a ley el órgano jurisdiccional tiene jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

### **Doctrina**

Opinión sostenida en las obras de juristas de reconocido prestigio. (Diccionario del español jurídico, 2016).

### **Expresa**

Claro, evidente, especificado, patente, detallado. (Osorio, 1999, p. 415).

### **Expediente judicial**

Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Osorio, 1999, p. 414.)

### **Evidenciar**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

### **Jurisprudencia**

Es la interpretación que realizan los jueces para una mejor aplicación de la ley. (Osorio, 1999, p. 552).

### **Normatividad**

Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. (Torres, 2002)

**Parámetro**

Medida de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores límite de emisión o cuando no hay normativa aplicación. (Diccionario del español jurídico, 2016).

**Rango**

Es la variación entre un límite menor y uno mayor claramente específicos. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

**Variable**

Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

**III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, del expediente N° 00 451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, son de rango muy alta y alta, respectivamente.



## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un

fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil; divorcio por causal de separación de hecho; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales, evidenciando pluralidad de instancias; perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, pretensión judicializada: divorcio por causal de separación de hecho, proceso civil, tramitado en el proceso de conocimiento; perteneciente al Primer Juzgado Mixto Transitorio; situado en la localidad de Nuevo Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de

proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.



Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa –Nuevo Chimbote, 2020

| G/E               | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN   | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN  | HIPOTESIS  |
|-------------------|---|--|--|
| <b>GENERAL</b>    | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2020? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020 | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, son de rango muy alta y alta, respectivamente. |
|                   | <b>Problemas específicos</b>  | <b>Objetivos específicos</b>   | <b>Hipótesis específicas</b>   |
|                   | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>  | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>   | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>   |
|                   | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?   | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.  | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.   |
|                   | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?  | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.   | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.  |
|                   | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?   | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.  | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.   |
|                   | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>  | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>   | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>   |
| <b>ESPECÍFICO</b> | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?   | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.  | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.   |
|                   | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?   | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.  | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango mediana.  |

|  |   |   |  |
|--|---|---|--|
|  | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta. |
|--|---|---|--|

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020**

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica   | Parámetros  | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia |         |         |         |          |  |  |  |
|---|--|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|--|
|   |  |   | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy Alta |  |  |  |
|   |  |   | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |  |  |  |
| Introducción  | <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</b><br/> <b>PRIMER JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE NUEVO CHIMBOTE</b></p> <p><b>JUEZ: E.S.G.M.</b><br/> <b>SENTENCIA</b><br/> <b>EXPEDIENTE N° : 00451-2011-0-2506-3M-FC-01</b><br/> <b>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</b><br/> <b>ESPECIALISTA : E</b></p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el</i></p> |   |      |         |      | X        |   |         |         |         |          |  |  |  |

|  |   |   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |           |
|--|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
|  | <p><b>DEMANDADO : B</b><br/> <b>: MINISTERIO PÚBLICO</b><br/> <b>DEMANDANTE : A</b><br/> <b>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE.</b><br/> Nuevo Chimbote, veintidós de febrero de dos mil trece.-<br/> <b>I. EXPOSICIÓN DEL CASO:</b><br/> <b>1. ASUNTO:</b><br/> Con escrito de folios 10 y siguientes, subsanado a folios 23, recurre don <b>A</b>, a fin de interponer demanda sobre <b>DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</b>, contra doña <b>B</b>.<br/> <b>2. PETITORIO:</b><br/> La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial, por encontrarse separado por más de 4 años consecutivos.<br/> Como pretensión accesoria, solicita el recurrente se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales; asimismo respecto a la de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los niños C y D ello se ha determinado mediante acta de conciliación N° 122-09-CCG/Nuevo Chimbote, lo que se tendrá en cuenta al resolver.</p> <p><b>3. HECHOS DE LA DEMANDA:</b></p> <p><b>a)</b> El demandante alega que con fecha <b>22 de noviembre de 1996</b> contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Chimbote de la Provincia del Santa, expone también que han procreado con la demandada a sus hijos menores C y D, quienes en la actualidad cuentan 14 y 11 años d edad respectivamente; y que vivió con la demandada hasta el 23 de enero d- 2007, habiendo transcurrido más de 04 años de su separación.</p> <p><b>b)</b> Precisa que respecto a la sociedad de gananciales; en la actualidad no existen bienes comunes de la sociedad conyugal que puedan ser materia de liquidación, ni mucho menos deudas; precisa que a la fecha de interposición de la demanda se encuentra al día en el pago de sus alimentos conforme a lo establecido en acuerdo conciliatorio, entre</p> | <p><i>proceso). Si cumple</i><br/> <b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i><br/> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  |  |          |  |  |  |  |           |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p> | <p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b><br/> <b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b><br/> <b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b><br/> <b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b><br/> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>  |   |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  | <b>10</b> |

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>otros fundamentos que expone.</p> <p><b>4. Admisión y Traslado de la demanda:</b></p> <p>Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita; siendo que por resolución 02 de folios 25 se resuelve admitir a trámite la demanda, y se confiere traslado de la misma a la parte demandada, siendo que el Ministerio Público ha cumplido con absolver la demanda conforme obra a folios 64.</p> <p>Por su parte la demandada doña B, ha cumplido con contestar la demanda conforme así se advierte de su escrito de folios 54 y siguientes, por lo que mediante resolución 06 que obra a folios 69 se tiene por contestada la demanda en los términos que expone.</p> <p><b>5. Fundamentos de Hecho de la contestación de la demanda:</b></p> <p>a) Expone la demandada, que ciertamente contrajo matrimonio en la fecha señalada por el demandante, ante la Municipalidad Provincial del Santa Chimbote</p> <p>b) Que ambos han llevado una vida conyugal, de lo cual han procreado a sus dos hijos C y D , y que en la actualidad cuentan con 14 y 11 años de edad respectivamente. Pero que desde el 24 de enero, del 2007 se encuentran ante una situación de separación de hecho por una decisión particular del demandante, quien de un momento a otro y sin mayor reparo en 'a estabilidad familiar abandonó nuestro hogar, desde aquel momento he procurado del cuidado de mis dos hijos menores, con el fin de que no tenga mayores alteraciones en su desarrollo psicológico, ante 'a ausencia de la figura paternal.</p> <p>c) Respecto a la liquidación de gananciales, no es cierto (y resulta incorrecto por decirlo menos) que no se haya adquirido bienes durante el matrimonio, ya que mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA suscrito con firmas legalizadas el 17 de mayo del 2002 han adquirido parte del terreno que pertenece a la Parcela N° 11443 del Sector Los Atamos - Nuevo Chimbote. De lo cual en su efecto puede</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>apreciarse que el contrato de compraventa lo realizaron de forma conjunta la sociedad conyugal con doña E, adquiriendo un área de 1,555.00 metros cuadrados de la Parcela N° 11443, al cual los contratantes que hemos denominado parcela 1143-A,</p> <p>d) Señala que conforme al artículo 345°-A del Código Civil, que se le debe señalar una indemnización por daños, incluyendo el personal u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le cónyuge perjudicado por la sepa-acción de hecho pudiera corresponder; pues es aplicaron Expone con relación del bien inmueble que la Sociedad conyugal lo obtuvo a través del contrato de compraventa, es un bien de naturaleza productiva, ya que siempre ha sido utilizado para la obtención de agua del sub suelo, explotación cuyo único beneficiario es el demandante, por lo que estando a lo señalado por el artículo 310 del Código Civil, (son bienes sociales los FRUTOS y PRODUCTOS de todos los bienes de la sociedad), tenerse presente al momento de liquidar nuestra sociedad de gananciales deberá considerarse los frutos producidos desde el año 2007, fecha de la separación promovida por el demandante.</p> <p><b>6. Otras actuaciones Procesales:</b></p> <p>A folios 77 y siguiente aparece inserta la resolución 07 que declara saneado el proceso, asimismo a folios 91 y siguientes obra la resolución 09 que <b> fija puntos controvertidos</b>, como son: 1.- Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, de los cónyuges B y A, para lo cual se tenía que demostrar si se encuentran separados por más de cuatro años, conforme establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, así como la correspondiente inscripción Registral y Municipal. 2.- Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el pago por concepto del Régimen de alimentos a favor de la</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>demandada. 3.- Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales y declarar la división y partición de los inmuebles ubicados en la Parcela N° 11443 DEL Sector Los Álamos Nuevo Chimbote con partida Registral N° 07015990. 4.- Determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar indemnización conforme al artículo 345°-A del Código Civil.</p> <p>En la citada resolución, se admiten los medios de prueba, y se fija fecha para la audiencia de pruebas, que mediante acta obra a folios 98 y siguientes; por lo que el estado del proceso es el emitir sentencia.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y, la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y, la claridad.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020**

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia |         |          |          |          |  |  |
|--|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|--|--|
|  |                    |            | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy alta |  |  |
|  |                    |            | 2   | 4    | 6       | 8    | 10       | [1 - 4]  | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20]  |  |  |
|  |                    |            |   |      |         |      |          |  |         |          |          |          |  |  |

|   |  |   |  |  |  |  |  |          |  |  |  |           |
|---|--|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|-----------|
| <p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p> | <p><b>II. ANÁLISIS DEL CASO:</b></p> <p><b><u>PRIMERO:</u> [Pretensión Demandada]</b></p> <p>La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial, por encontrarse separado por más de 4 años consecutivos.</p> <p>Como pretensión accesoria, solita el recurrente que se tenga en cuenta la pensión de alimentos de S/. 1,000.00 nuevos soles a favor de sus hijos C y D , asimismo sobre la tenencia y régimen de visitas conforme e a, lo acordado en el Acta de Conciliación N° 122-09-CCG/Nuevo Chimbote que o a folios 4 y siguientes.</p> <p><b><u>SEGUNDO:</u> [Norma Aplicable]</b></p> <p>A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Procesal Civil, Pleno Casatorio Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.</p> <p><b><u>TERCERO:</u> [Finalidad del Proceso].</b></p> <p>El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: <i>[Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva].</i></p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |           |
|   | <p>Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>1</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.</p>  | <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no</i></p>   |  |  |  |  |  |          |  |  |  | <b>20</b> |

|                        |  |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>2</sup>.</p> <p><b>CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]</b></p> <p>Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.<sup>3</sup></p> <p>En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado como <b>Puntos Controvertidos:</b> <i>i).- Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, de los cónyuges B y A, para lo cual se tendría que demostrar si se encuentran separados por más de cuatro años, conforme establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, así como la correspondiente inscripción Registra) y Municipal. fi).- Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el pago por concepto del régimen de alimentos a favor de la demandada. iii).- Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el feneamiento de la sociedad de gananciales y declarar la división y partición de los inmuebles ubicados en la</i></p> <p><i>(<sup>1</sup>) Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal: [El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es</i></p> | <p><i>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |
|------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica. haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia]</i></p> <p><i>f</i></p> <p><i>k<sup>2</sup> Tal como enseña el jurista JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (Derecho Procesal Civil, 4º Edición, Tomo I, 1998, p.31).</i></p> <p>Parcela N° 11443 DEL Sector Los Álamos Nuevo Chimbote con partida Registral N°07015990. iv).- Determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar indemnización conforme al artículo 345°-A del Código Civil.</p> <p>La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.</p> <p><b>QUINTO: [Divorcio por causal de Separación de Hecho — Algunos Conceptos]</b></p> <p>La separación de hecho, consiste en la separación fáctica entre los cónyuges, quienes en la práctica dejan de compartir la vivencia conjunta de una relación conyugal, lo que engloba el dejar de hacer vida conjunta en el domicilio conyugal, el incumplimiento por un lapso de tiempo determinado de la cohabitación; también se denomina como divorcio remedio, por lo que resulta irrelevante para la solución la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación.</p> <p>La separación de hecho o factual, se constituye en un presupuesto jurídico sine qua non, para que el Juez eventualmente declare el divorcio y como consecuencia pueda indemnizar a quien acredite o demuestre con medios de prueba, ser el cónyuge mas perjudicado, por su parte la Corte Suprema en el III Pleno</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Casatorio Civil conforme a la posición del Jurista Espinoza Espinoza ha conceptualizado a la separación de hecho como: [la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno de los esposos].</p> <p>Del estudio de la pretensión del demandante, es pertinente precisar que para que se configure el divorcio por la causal invocada debe cumplirse con los siguientes elementos:</p> <p><b>a) elemento objetivo,</b> que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio;</p> <p><b>b) elemento subjetivo,</b> es decir la falta de voluntad de unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor,</p> <p><b>c) temporalidad,</b> es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años. Si no, hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de Una separación esporádica, eventual o transitoria.</p> <p><b>SEXTO: [La Causal Invocada por el demandante y el Requisito de Temporalidad]</b></p> <p>De conformidad con el inciso 12) del artículo 333<sup>o</sup> del Código Civil, son causas de separación de cuerpos. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de' dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.</p> <p>En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335<sup>o</sup>, es decir no rige la prohibición de que los cónyuges puedan alegar</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la demanda por hecho propio.</p> <p>En cuanto a la causal de separación de hecho por más de cuatro años, ciertamente el demandante y la demandada contrajeron matrimonio el 22 de noviembre de 1996 ante la Municipalidad Distrital de Chimbote de la provincia del Santa conforme así lo acreditan con la partida de matrimonio que obra a folios 03, acredita también el nacimiento de sus hijos C y D que obra de folios 16 y 17 respectivamente.</p> <p>Acredita también el recurrente, pagos o depósitos judiciales efectuados en el Banco de la Nación a favor de sus menores hijos, como obra en folios 07..</p> <p><b><u>SÉTIMO:</u> [La Causal Invocada por la demandada y el Requisito de Temporalidad]</b></p> <p>Por su parte la demandada B al formular su contestación, ha precisado que como señala la parte contraria [demandante], desde el 24 de enero del 2007 se encuentran ante una situación de separación de hecho por una decisión particular del accionante, quien de un momento a otro y sin mayor reparo en la estabilidad familiar abandono el hogar conyugal; en consecuencia queda plenamente acreditado que la fecha de separación se produjo con fecha 24 de enero de 2007 en que el demandante decide retirarse en forma voluntaria del hogar conyugal.</p> <p><b><u>OCTAVO:</u> [Tenencia, Alimentos y Régimen de visitas]</b></p> <p>Conforme lo establece el artículo 483° del Código Procesal Civil, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia, régimen de visitas y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.</p> <p>En lo que respecta a la Pensión alimenticia, Tenencia, y Régimen de visitas de los niños C y D , este Juzgado no se pronuncia porque ya ambos padres a través de un Procedimiento Conciliatorio dejaron en claro sobre estas materias como consta en el ACTA DE CONCILIACIÓN N°122-09 CCG/ NUEVO CHIMBOTE, conforme obra a folios 04 y siguientes.</p> <p>Adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.</p> <p>En atención al texto normativo antes anotado, debe precisarse que por lo general, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia; de modo tal que en procesos como el de autos los juzgadores están en la obligación de pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado por las partes, determinación que se hará de acuerdo a la apreciación que se haga de los medios probatorios, y que de existir se le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio, en ese sentido procedemos a analizar la situación particular del demandante y demandada.</p> <p>En el caso del demandante A, tenemos que se trata de una persona de 43 años de edad, a la fecha tiene su domicilio en Urb. Los Alamos Parcela 11443 - A Mz.1 Lote S/N, y que como consta a folios 07 acredita que está pasando una pensión alimenticia a favor de sus 02 menores hijos por la suma de S/ 1,000.00 Nuevos Soles, desempeñándose como administrador en la empresa KIPSA S.A.C. percibiendo una mensualidad de S/1,980,10 Nuevos Soles como acredita en la boleta de pago que obra en folios 121, es decir se encuentra realizando su vida en la forma antes señalada, no habiendo señalado que la ruptura del vínculo matrimonial le haya causado perjuicio.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: [La demandada B] Respecto a la demandada B, tenemos que, a la fecha cuenta con 38 años de edad teniendo como su domicilio en la ciudad de Nuevo Chimbote en la Urb. Cacéres Aramayo Mz B' - Lote 02, ha precisado que como 'señala la parte contraria, desde el 24 de</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>enero del 2007 se encuentran ante una situación de separación de hecho por una decisión particular del demandante, quien de un momento a otro y sin mayor reparo en la estabilidad familiar abandono el hogar conyugal. Al respecto la emplazada, en su escrito de contestación de demanda señala que desde el momento de la separación ha procurado que sus hijos de 09 y 06 años a la fecha de la separación, no tengan mayores alteraciones en su desarrollo sicológico, es decir se dedicó en forma exclusiva al cuidado de sus hijos y de su hogar, situación que no ha sido negada por el demandante; asimismo conforme al acta de conciliación que obra a folios 04 y siguientes tiene a cargo la tenencia de los niños y por ende el cuidado del hogar que implica preparar los alimentos de los niños, cuidado de su higiene, apoyarlos en las tareas del colegio, y otras actividades que involucran el conducir un hogar con niños.</p> <p>Por esas razones se puede determinar que la cónyuge perjudicado resulta siendo la de demandante B quien luego de 10 años de matrimonio no fue la causante del deterioro del vínculo matrimonial, pues como precisa que fue el demandante quien por voluntad y decisión propia abandono el En primer lugar, establece en su regla N° 4 con carácter de precedente vinculante que del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. Por lo que el A'quo apreciará, en el caso en concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de echo de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si durante el matrimonio; e) perdida de atención médica, criterios que han sido aplicados por la judicatura. En el presente caso, si bien es cierto la demandada no tuvo que recurrir a la vía judicial a fin de procurar alimentos para sus hijos, sino por el contrario ello se determinó por conciliación, tienen a su cargo la tenencia y cuidado de sus hijos desde que se produjo la separación en el año 2007, cuando los niños tenían entre 09 y 06 años respectivamente, y por sus edades necesitaban de un cuidado y atención especial, que le obliga a dedicarse a su hogar en forma exclusiva,</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>por lo que tiene que doblegar sus esfuerzos para la crianza de sus niños, cuidado de su persona y de ser el caso de iniciar estudios superiores o reiniciar su vida afectiva. Es de precisar, que el sólo hecho de sentirse abandonada y que su cónyuge el demandante fue quien abandono el hogar conyugal en forma voluntaria, le ha causado un perjuicio emocional de aflicción y tristeza, frustración a su proyecto de vida matrimonial, lo que debe tenerse en cuenta a fin de fijar la indemnización, así como también debe tenerse presente la capacidad económica del causante del daño y situaciones particulares de la víctima del daño, que en el caso de autos se ha acreditado que el demandante es un apersona que tiene trabajo, es decir desarrolla actividades económicas que le generan ingresos es decir tiene capacidad económica para asumir el pago de una indemnización, cuyo monto se fijara discrecionalmente por el juzgado; se considera que se puede determinar con base en parámetros objetivos el <i>quantum</i> indemnizatorio, teniendo en cuenta, entre otros factores, las edades de las personas perjudicadas, la duración del perjuicio, la capacidad económica del causante del daño, y las demás situaciones particulares de la víctima del daño.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; las razones orientadas a

respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020**

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia |         |         |         |          |  |  |
|---|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|
|   |                    |            | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy alta |  |  |
|   |                    |            | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |  |  |
|   |                    |            |  |      |         |      |          |   |         |         |         |          |  |  |

|  |  |   |  |  |          |          |  |  |  |  |  |          |  |
|--|--|---|--|--|----------|----------|--|--|--|--|--|----------|--|
| <p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p><b>III. DECISIÓN:</b><br/> Por los fundamentos anotados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122° del Código Procesal Civil, el Juez del Primer Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo, <b>RESUELVE:</b><br/> Declarando <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho interpuesta por don A contra doña B y el MINISTERIO PÚBLICO, en consecuencia; <b>DECLARESE</b> disuelto el Vínculo Matrimonial contraído por los <b>CÓNYUGES</b> el día 22 de noviembre de 1996 ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, cesando la obligación de asistirse con alimentos; <b>TÉNGASE</b> por fenecido el Régimen Patrimonial de sociedad de Gananciales, perdiendo lo Sociedad de Gananciales, perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entre sí,estableciéndose además lo siguiente: <b>REGIMEN FAMILIAR:</b> Respecto a la tenencia, alimentos, régimen de vistas de los hijos, este Juzgado no se pronuncia porque ya ambos padres a través de un Procedimiento Conciliatorio lo han determinado, como consta en el ACTA DE CONCILIACIÓN N°122-09 CCG/ NUEVO CHIMBOTE;<b>REGIMEN PATRIMONIAL:</b> Con respecto al bien inmueble - Parcela N° 11443 del Sector Los Álamos, Nuevo Chimbote; donde la sociedad conyugal y D son copropietarios, la liquidación se hará conforme lo prescribe el artículo 323° del Código Civil, que señala que los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges; incluyendo los frutos que pueda generar dicho bien, dejando a salvo su derecho a fin que lo pueda ejercer en la forma que corresponda. . Se fija <b>INDEMNIZACIÓN</b> a favor de la demandada <b>B</b> en la suma de <b>TRES MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES</b> que estará a cargo del demandante.<br/> <b>iv. ELEVESE</b> el expediente a la instancia superior vía <b>CONSULTA</b> en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.<br/> <b>v. EJECUTORIADA O APROBADA LA CONSULTA</b> de la presente sentencia, <b>CÚRSESE</b> los partes judiciales a los Registros Públicos de Chimbote para su inscripción respectiva, y <b>OFÍCIESE</b> a la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote para los fines pertinentes, previo pago del arancel judicial respectivo por derecho a expedir partes judiciales a</p> | <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple.</b><br/> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b><br/> <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b><br/> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b><br/> <b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p> |  |  | <b>X</b> |          |  |  |  |  |  |          |  |
|  | <p><b>iv. ELEVESE</b> el expediente a la instancia superior vía <b>CONSULTA</b> en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.<br/> <b>v. EJECUTORIADA O APROBADA LA CONSULTA</b> de la presente sentencia, <b>CÚRSESE</b> los partes judiciales a los Registros Públicos de Chimbote para su inscripción respectiva, y <b>OFÍCIESE</b> a la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote para los fines pertinentes, previo pago del arancel judicial respectivo por derecho a expedir partes judiciales a</p>   | <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b><br/> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b><br/> <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b><br/> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p>   |  |  |          | <b>X</b> |  |  |  |  |  | <b>7</b> |  |

|                                   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Descripción de la decisión</b> | inscribirse en los registros respectivos. La presente resolución se expide en la fecha debido a la redistribución de expedientes para sentenciar provenientes del Juzgado Mixto Permanente. <b>Notifíquese.-</b> | <i>si fuera el caso. No cumple.</i><br><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; y, evidencia la claridad; mientras que 2: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; y, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020**

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica  | Parámetros   | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia |         |         |         |          |
|---|---|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|   |   |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy Alta |
|   |   |  | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |
| Introducción  | <p>EXPEDIENTE : 00048-2013.0-2501-SP-FC-02,<br/>           DEMANDANTE : A.<br/>           DEMANDADO : B<br/>           MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL.<br/>           RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE<br/>           Chimbote, Nueve De Julio Del Dos Mil Trece<br/>           VISTOS:<br/>           Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número TRECE su fecha veintidós de febrero del dos mil trece, por la demandada en el extremo que fija como indemnización a favor de la cónyuge demandada la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles.<br/> <b>ANTECEDENTES:</b><br/>           Don A, interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra su cónyuge B, solicitando como pretensión principal se declare la disolución del vínculo matrimonial, y como pretensión accesoria solicita se declare el fenecimiento del régimen de la</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple.</b><br/>           2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple.</b><br/>           3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b><br/>           4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b><br/>           5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p> |   |      |         |      | X        |   |         |         |         |          |





**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020**

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia |         |          |          |          |  |  |
|--|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|--|--|
|  |                    |            | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy alta |  |  |
|  |                    |            | 2   | 4    | 6       | 8    | 10       | [1 - 4]  | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20]  |  |  |
|  |                    |            |   |      |         |      |          |  |         |          |          |          |  |  |



|   |   |   |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|---|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>"(...) El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. <u>Deberá señalar una indemnización por daños</u> incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiere corresponder".</p> <p><b>CUARTO.-</b> Respecto a la indemnización del cónyuge perjudicado<sup>3</sup>, la Corte S4prema de la Republica, cumpliendo con su función nomofiláctica, uniformizadora y dikelógica, en el III Pleno Casatorio Civil recaída en la Casación N°4664-2010-PUNO de fecha 18.03,2011, ha dado criterios para su aplicación uniforme, y, que resumidamente son:</p> <p><b>a)</b> La separación o divorcio por causal de separación de hecho se rige por el principio de divorcio remedio a diferencia de las otras causales que se rigen por el principio divorcio sanción; a partir de esta premisa, el Pleno establece la naturaleza legal de la indemnización económica del</p> <p><i>"El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial: de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos. ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado. a fin de ser analizada nuevamente." [CAS N° 3353-2000-lea. Publicado el 02 de 7, febrero del 2000].</i></p> <p><i>"La actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación conocido como "Tantum Apellatum Quantum Devolutum" sobre el que reposa el principio de congruencia. y que significa que el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante..." STC 7022-2006-PA/TC.</i></p> <p>Artículo 345 A CC: "...El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicarlo por la separación de hecho,</p> | <p>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  | <p style="text-align: center;">X</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|---|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>así como las disposiciones contenida en los artículos 323,342,343,352, en cuanto sean pertinente.</i></p> <p>cónyuge perjudicado y establece dos formas de resarcimiento: Mediante <u>una indemnización dineraria o con la adjudicación preferente de uno o varios bienes de la sociedad conyugal</u>'.</p> <p>Como contenido del daño proveniente de la separación de hecho para el cónyuge perjudicado, ha establecido dos componentes: -La indemnización por el desequilibrio resultante de la ruptura matrimonial que tiene como objeto velar por la estabilidad económica del cónyuge mas perjudicado (daño patrimonial); y, - Daño personal sufrido por este mismo cónyuge (daño a la persona)<sup>5</sup>, Entre otros.</p> <p><b>QUINTO.-</b> En nuestro sistema jurídico, el divorcio por la causal de separación de hecho se sustenta en causa no inculpatória; por cuanto puede demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente de la separación de hecho y aun cuando haya mediado acuerdo de los cónyuges para el apartamiento. En consecuencia, <b>la indemnización</b> o en su caso, la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende al daño moral. Siendo que en el caso autos el J. Q. ha establecido que la demandada es la cónyuge más perjudicada y en consecuencia ha fijado como indemnización a favor de la cónyuge demandada B la suma de tres mil con 00/100 nuevos soles, y habiendo tomado en consideración que la</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>emandada tiene el mayor grado de afectación emocional, ya que siempre se dedicó al cuidado de sus dos hijos menores de edad y a dedicación exclusiva del hogar; y señalando que el quantum indemnizatorio ha sido fijado teniendo en cuenta entre otros factores, las edades de las personas perjudicadas, la duración del perjuicio, la capacidad económica del causante del daño y las demás situaciones particulares de la víctima del daño moral.</p> <p><b>EXTO.-</b> Debe señalarse que para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a ciertos elementos como es la culpa o el dolo, a fin de identificar al cónyuge masperjudicado; y en tal sentido será considerado como tal: a) aquel cónyuge que no ha dado motivos para la separación de hecho; b) que a consecuencia de esta separación ha quedado en una manifiesta situación de menoscabo y desventaja material con respecto al otro cónyuge y a la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio; y que ha sufrido daño a su persona incluso daño moral.</p> <p><b>ETIMO.-</b> Respecto al quantum indemnizatorio fijado en sentencia, se debe señalar que de la revisión y análisis de la sentencia impugnada se advierte que el monto fijado como indemnización resulta ser una suma razonable y prudencial, y que si bien en la sentencia impugnada se señala que la demandada B es la cónyuge más perjudicada; sin embargo el quantum indemnizatorio ha sido fijado teniendo en cuenta entre otros factores las edades de las personas perjudicadas, la duración del perjuicio, la capacidad económica del causante del daño y las demás situaciones particulares de la víctima del daño, en efecto no resulta razonable ni justificado pretender la adjudicación preferente del bien inmueble o la indemnización superior a SI. 50,000.00 nuevos soles; siendo que en el caso concreto el a quo a optado por la indemnización fijándola en la suma de SI.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>000.00 nuevos soles, lo cual como se ha señalado precedentemente resulta razonable y prudencial, razones por las cuales debe desestimarse la apelación de la demanda y confirmarse el extremo apelado</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; no se encontró.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020**

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia |         |         |         |          |  |  |
|---|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|
|   |                    |            | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy alta |  |  |
|   |                    |            | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |  |  |
|   |                    |            |  |      |         |      |          |   |         |         |         |          |  |  |

|   |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> | <p><b>PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por fas consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;</p> <p><b>RESUELVE: CONFIRMANDO</b> la sentencia contenida en la resolución número <b>TRECE</b> su fecha veintidós de febrero del dos mil trece, en el extremo que fija como indemnización a favor de la demandada B la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles: y lo devolvieron <i>al Juzgado de Origen</i>. Juez Superior Ponente D. F,G,H</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   |   | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>No cumple</b></p>   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |



|                                   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Descripción de la decisión</b> |  | <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad; mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontraron.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia |          |          |         |           |  |    |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----|
|  |                            |                                | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana  | Alta    | Muy alta  |  |    |
|  |                            |                                | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]  | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |  |    |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva           | Introducción                   |                                     |      |         |      | x        | 10                              | [9 - 10]   | Muy alta |          |         |           |  | 37 |
|  |                            | Postura de las partes          |                                     |      |         |      | x        |                                 | [7 - 8]  | Alta     |          |         |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |          |         |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja     |          |         |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]  | Muy baja |          |         |           |  |    |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos       | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 20                              | [17 - 20]  | Muy alta |          |         |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      | x        |                                 | [13 - 16]  | Alta     |          |         |           |  |    |
|  |                            | Motivación del derecho         |                                     |      |         |      | x        |                                 | [9- 12]  | Mediana  |          |         |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 -8]   | Baja     |          |         |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 4]  | Muy baja |          |         |           |  |    |
|  |                            |                                | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 |  |          |          |         |           |  |    |

|  |                            |  |  |  |   |  |   |          |          |  |  |  |  |  |
|--|----------------------------|--|--|--|---|--|---|----------|----------|--|--|--|--|--|
|  | Parte<br>resolutiva        | Aplicación del Principio de<br>congruencia |  |  | x |  | 7 | [9 - 10] | Muy alta |  |  |  |  |  |
|  |                            |  |  |  |   |  |   | [7 - 8]  | Alta     |  |  |  |  |  |
|  | Descripción de la decisión |  |  |  | x |  |   | [5 - 6]  | Mediana  |  |  |  |  |  |
|  |                            |  |  |  |   |  |   | [3 - 4]  | Baja     |  |  |  |  |  |
|  |                            |  |  |  |   |  |   | [1 - 2]  | Muy baja |  |  |  |  |  |

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01,** del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |      |          |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia |          |          |         |           |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|----------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|
|  |                            |                                | Muy baja                            | Baja | Media na | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Medi ana | Alta    | Muy alta  |
|  |                            |                                |                                     |      |          |      |          |                                 | [1 - 8]  | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |
|  |                            |                                | 1                                   | 2    | 3        | 4    | 5        |                                 |  |          |          |         |           |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva           | Introducción                   |                                     |      |          |      | x        | 9                               | [9 - 10]   | Muy alta | 28       |         |           |
|  |                            | Postura de las partes          |                                     |      |          |      | x        |                                 | [7 - 8]  | Alta     |          |         |           |
|  |                            |                                |                                     |      |          |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |          |         |           |
|  |                            |                                |                                     |      |          |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja     |          |         |           |
|  |                            |                                |                                     |      |          |      |          |                                 | [1 - 2]  | Muy baja |          |         |           |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos       | 2                                   | 4    | 6        | 8    | 10       | 12                              | [17 - 20]  | Muy alta |          |         |           |
|  |                            |                                |                                     | x    |          |      |          |                                 | [13 - 16]  | Alta     |          |         |           |
|  |                            | Motivación del derecho         |                                     |      |          |      |          |                                 | [9- 12]  | Mediana  |          |         |           |
|  |                            |                                |                                     |      |          | x    |          |                                 | [5 -8]   | Baja     |          |         |           |
|  |                            |                                |                                     |      |          |      |          |                                 | [1 - 4]  | Muy baja |          |         |           |
|  |                            |                                | 1                                   | 2    | 3        | 4    | 5        |                                 |  |          |          |         |           |

|  |                            |  |  |   |  |   |         |          |          |  |  |  |  |  |
|--|----------------------------|--|--|---|--|---|---------|----------|----------|--|--|--|--|--|
|  | Parte<br>resolutiva        | Aplicación del Principio de<br>congruencia |  |   |  | x | 7       | [9 - 10] | Muy alta |  |  |  |  |  |
|  |                            |  |  |   |  |   |         | [7 - 8]  | Alta     |  |  |  |  |  |
|  | Descripción de la decisión |  |  | x |  |   | [5 - 6] | Mediana  |          |  |  |  |  |  |
|  |                            |  |  |   |  |   | [3 - 4] | Baja     |          |  |  |  |  |  |
|  |                            |  |  |   |  |   | [1 - 2] | Muy baja |          |  |  |  |  |  |

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N00451-2011-0-2506-JM-FC-01**, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, mediana y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: baja y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y mediana, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación determinaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta (Cuadro 7), de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

En la **parte expositiva** su calidad fue de rango muy alta, se determinó según la introducción y la postura de las partes, donde se evidencia que se cumplió con todos los parámetros establecidos; respecto a los hallazgos, se puede afirmar que la sentencia de primera instancia evidencia claramente la pretensión de las partes e identifica a los sujetos procesales, en la cual reúne los parámetros requeridos; en esta parte contiene la narración sucinta y cronológica de los actos procesales principales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia, pero sin incluir criterios valorativos; es decir, es el momento donde el juez internaliza el problema central del proceso, que posteriormente va a resolver.

Al respecto Hernández (2001) refiere que esta parte constituye la exposición de los antecedentes, cuya características son de naturaleza fáctica, es decir, la descripción de los hechos, los cuales deben tener una relación lógica con las pruebas ofrecidas, en el presente caso en estudio la narración de hechos que persiguen el término del vínculo matrimonial, a través del divorcio por la causal de separación de hecho,

pretensión que según Falcon (citado por Castillo y Sánchez, 2014) es el pedido de un derecho subjetivo, que se concreta con la interposición de la demanda, de conformidad a lo señala Quispe (2001) cuando manifiesta que es voluntario y se plasma en el escrito de la demanda, en el caso concreto una demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesto por el demandante (esposo) con la finalidad de se declare la disolución del vínculo matrimonial, por encontrarse separado por más de 4 años consecutivos y con una pretensión accesoria, que se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales, así como, alimentos, tenencia y régimen de visitas de los hijos menores.

Asimismo, también se evidencio los puntos controvertidos, que obra en la resolución nueve, al respecto Castillo y Sánchez (2014), refiere que son los hechos alegados en la pretensión, los cuales son contradictorio a la pretensión de la demandante, conflicto que el juez resolverá según lo alegado y probado por las partes procesales.

En la **parte considerativa** fue de rango muy alta, cuyos resultados se determinó de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho (Cuadro 2), se evidencio todos los parámetros planteado en el trabajo de investigación, lo cual tiene coherencia con lo manifestado por Hernández (2001) que esta parte corresponde al razonamiento lógico y la prueba actuada, con los fundamentos jurídicos, los cuales son las razones por la cual el juez va fundamentar su decisión; concordante, con lo que Jiménez (2008) precisa que el objeto de la prueba judicial, es el hecho que contiene la pretensión, que dentro del proceso importa probar los hechos subsumido en la norma jurídica, conforme a la postura de Monroy (2004) que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o quien los contradice. En el presente caso, el demandante fundamenta su pretensión que contrajo matrimonio civil con la demandada, con quien procrearon dos hijos, y ya tienen más de cuatro años de separados, asimismo precisa que, respecto a la sociedad de gananciales, no existen bienes comunes de la sociedad conyugal.

Es necesario precisa, que el juez, en esta parte de la sentencia ha cumplido con lo previsto en el inciso 3 del artículo 122° del Código Adjetivo, que prescribe que la

parte considerativa de la resolución, debe contener los fundamentos de hecho que sustentan la decisión y las normas aplicables, según lo actuado. Es por este, motivo esta parte es la de mayor importancia., porque es aquella que va permitir al juez fundamentar su decisión.

En la **parte resolutive** su calidad se determinó en base a los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, cuyo rango fue alta (Cuadro 3); en esta parte el juez plasma su decisión; hallazgos, revelan que se ha cumplido con la mayoría de los parámetros previsto; en la cual debemos tener en cuenta lo manifestado por Monroy (2004) cuando señala que es la parte donde el juez consigna su decisión sobre las pretensiones propuestas en la etapa postulatoria.

No se evidencia, correspondencia recíproca con la parte expositiva y considerativa, tampoco señala a quien corresponde el pago de costos y costas; de lo expresado al no haberse cumplido en su totalidad con los parámetros establecidos; no se cumpliría con la congruencia, pero es necesario resaltar que la aplicación de la congruencia en esta parte de la sentencia se ha tenido en cuenta lo manifestado por Ticona (1994) que el juez solamente debe resolver de acuerdo a lo alegado y probado por las partes, de conformidad con el inciso 4 del art. 122° CPC, refiere que el juez debe resolver teniendo en cuenta, únicamente los puntos controvertidos.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros planteados, en el presente estudio fue emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de justicia del Santa, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8); cuya calidad determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive (Cuadros 4, 5 y 6), que resolvió confirma la decisión de primera instancia.

En su parte **expositiva**, se observa que se ha cumplido con todos los parámetros, siendo su fue de rango de calidad muy alta; respecto Palacio (2009), refiere que esta



parte donde el juez o tribunal expresa han concluido el visto de la causa y está en condiciones de expedir la resolución, que resuelve el recurso impugnativo de apelación; en concordancia con lo que dice Monroy (citado por Rioja, 2009) la apelación es el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez inmediato superior realice un nuevo examen de lo actuado.

Asimismo, no se evidenció las pretensiones de la parte contraria al impugnante; ya que, en la sentencia en estudio, solo consigna las pretensiones del impugnante que es el demandante.

De esta manera, el demandante al impugnar la sentencia contraria, está haciendo uso de los medios impugnatorios establecidos por ley, el cual según refiere Dromi (2006), que el recurso de apelación tiene por objeto corregir las principales errores, que puedan advertirse en la sentencia; en concordancia con lo manifestado por Chanamé (2015), que el derecho de la pluralidad de instancias, que constituye una garantía del derecho al debido proceso, el cual persigue que los resuelto en primera instancia pueda ser revisado.

En la **parte considerativa** fue de rango mediana, toda vez, que no se ha cumplido con la totalidad de los parámetros, en esta parte se detalla el razonamiento de los fundamentos de hecho y de derecho, es decir, los hechos alegados subsumidos en las normas que se han aplicado al caso concreto que es nulidad de la sentencia de primera instancia, que según Rosenberg (2007) en esta parte encontramos la justificación de la decisión adoptada por el juzgador, en el caso en concreto las razones por las cuales la pretensión ha sido amparada o rechazada..

Respecto a los hallazgos, no se evidencia la valoración conjunta y ni la sana crítica, pero los magistrados de La Segunda Sala Civil, resolvió el recurso de apelación, conforme a lo establecido con el razonamiento de hecho y de derecho, los cuales apoyan su decisión (Castillo, Lujan y Zavaleta, 2006), en concordancia con lo establecido en el inciso 6 del art. 50 del CPC., que preceptúa que es deber del juez fundamentar sus sentencias.

De esta, manera la sentencia en estudio emitido por la Sala Civil, cumple el principio de motivación, que refiere que es deber del juez fundamentar las sentencias (Jurista Editores, 2014).

Respecto a la calidad de su **parte resolutive** fue de rango alta, es la parte de sentencia se consigna la decisión final del órgano superior jerárquico, que teniendo en cuenta que Cajas (2008), refiere que el juez a emitir una sentencia no puede decidir más, diferente u omitiendo lo petitionado, porque incurriría nulidad. En concordancia, respecto a los hallazgos se debe tener en cuenta lo que manifestado por Hernández (2001) nos señala que el fallo en la sentencia determina la decisión judicial, en correspondencia con la parte considerativa.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho del expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Fue emitida por el Primer Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho.

**La parte expositiva** con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en síntesis, presentó 10 parámetros de calidad; evidenciándose la pretensión y los

puntos controvertidos. Concluyéndose, que su calidad es muy alta; toda vez, que el juez de primera instancia a cumplido con los parámetros establecidos; por lo tanto, se cumple con lo que manifiesta Palacio (2009), que la parte expositiva es la que contiene el estado del proceso y el problema a dilucidar, en el presente caso en estudio es divorcio por la causal de separación de hecho, cuya pretensión es la disolución del vínculo matrimonial.

**La parte considerativa** con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en síntesis, presentó 10 parámetros de calidad; se observa que si ha cumplido en su totalidad los parámetros establecidos.

Se concluye, que esta parte es de rango de muy alta calidad, toda vez, que el Primer Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, declaro fundada en parte la demanda, fundando su decisión en base a los hechos alegados y probados por las partes, en el presente caso, que de acuerdo al principio de la carga de la prueba prevista en el art. 196° del Código Adjetivo, le corresponde a las partes procesales, es decir, deben demostrar con pruebas los hechos que sustenten su pretensión Hinostroza (2012).

**La parte resolutive** fue de rango alta en síntesis presentó 7 parámetros de calidad. Se concluye, que, respecto al principio de congruencia, no se estaría cumpliendo, toda vez, que no se evidencia el cumplimiento de todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos; pero en la sentencia en análisis, el juez emitió su fallo, pronunciándose únicamente sobre la pretensión de las partes inmersa en el proceso; declarando fundada en parte la demanda, que según Colomer (2003) resuelve declarando el derecho a los justiciables.

**En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, mediana y alta, respectivamente. Fue emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera

instancia que declara fundad en parte la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho

**La parte expositiva** en síntesis presentó 9 parámetros de calidad. Se concluye que el rango de calidad es muy alta; ya que, en esta resolución el órgano superior jerárquico la Segunda Sala Civil, detalla la descripción de los hechos determinantes, que no generen duda o incertidumbres según refiere Hernández (2001), recurso de apelación presentado por el demandante, quien se ve perjudicado con la sentencia emitida por el Primer Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, evidenciándose el asunto, que es la impugnación de la resolución de primera instancia que de acuerdo a Hinostroza (2010) refiere que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine la resolución que le produzca agravio, cuya finalidad es anular o revocar la resolución apelada, .

Se concluye que **la parte considerativa** con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana. En síntesis, presentó 6 parámetros de calidad. En esta parte la Segunda Sala Civil, cumple con la motivación, que, según lo manifestado por Castillo, Lujan y Zavaleta (2006), que los hechos deben ser relevantes, y que generen consecuencias jurídicas, además, las normas, que debe aplicar el juez deben subsumir los hechos alegados por las partes, relevantes para la solución del caso concreto, teniendo en cuenta que la razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho (Sagastegui, 2003).

**La parte resolutive** fue de rango alta, en síntesis, presentó 7 parámetros de calidad; concluyéndose que la resolución emitida por la Segunda Sala Civil, fue confirmar la sentencia apelada, a pesar que no se cumple con los parámetros de calidad establecidos, el órgano jerárquico superior si estaría cumpliendo con la aplicación del principio de congruencia, que según Ticono (1994) el juez solamente debe resolver de acuerdo a lo alegado y probado por las partes, siendo la nulidad de la sentencia de primera instancia, toda vez, que el demandante interpuso recurso de apelación solicitando s anule o revoque la decisión del juez de primera instancia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra edic). Lima.
- Aguilar, B. (2008). *La Familia en el Código Civil Peruano*. Lima: Ediciones Legales.
- Aguilar, K. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, em el expediente N° 2009-119-JMM-FA, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2016. [Tesis de pregrado]*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Perú. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/442/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_AGUILAR\\_SANCHEZ\\_KATHERINE\\_GERALDINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/442/CALIDAD_DIVORCIO_AGUILAR_SANCHEZ_KATHERINE_GERALDINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y) (15.12.2019)
- Álvarez, E. (2006). *Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio. Permisividad o Solución*. [Tesis de maestría]. Universidad Mayor de San Marcos. Lima, Perú. Recuperado de: [http://www.cybertesis.edu.pe./sisbib/2006/Alvarez\\_oe/pdf](http://www.cybertesis.edu.pe./sisbib/2006/Alvarez_oe/pdf) (02.012.2019)
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va edic). Lima: EDDILI.
- Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. (11ma edic). Heliasta S.R.L.
- Cabello, C. (1999). *Divorcio y jurisprudencia en el Perú*. (2da edic). Perú: Fondo PUCP.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª edic) Lima: RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava edic) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201>

30424050221.pdf (20.05.2018)

Carrión, J. (2004). *Tratado de derecho procesal civil*. (Tomo I). Lima: GRILEY.

Casación N°3691-2012 Cusco. El peruano, 28.02-2014, F.3, p.48775.

Casación N° 784-2005-Lima.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.04.2018)

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra edic) Lima: ARA Editores

Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: JURISTA EDITORES.

Castro, R. (2019). *Divorcio por causal de separación de hecho*. [Tesis de pregrado]. Universidad Peruana de las Américas. Lima, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20PER%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (10.01.2020)

Castillo, M. & Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Jurista Editores.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.05.2018)

Coaguilla, J. (s.f.) *Puntos controvertidos en el proceso civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>. (28.06.2018)

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta edic). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2015). *La Constitución Comentada*. (9na edic). Lima: Ediciones

Legales E.I.R.L.

Diario el Comercio (2016), “*Editorial. Sálvese quien pueda*”. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/opinion/editorial/editorial-salvese-quien-pueda-reformapoder-judicial-noticia-1905566> (10.07.18)

Diario el Comercio (10 de julio, 2018). *Urge una reforma sustancial en la administración de justicia en el Perú*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/ppk-urge-reforma-sustancial-administracion-justicia-noticia-534651> (10.07.18)

Dromi, R. (1996). *Medios de Impugnación de los Actos Administrativos: Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Ciudad Argentina.

Flores, P. (1984). *Diccionario de términos jurídicos*. Lima: Idemsa

Expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, Divorcio por causal de separación de hecho.

Expediente N° 99-98. Corte Superior de Lima, 05.03. 98 – Mejía Salas, Pedro. La patria potestad. Lima. 2002. P.174.

Hernández, C. (2001). *Derecho Procesal Civil: Procesos Especiales*. Perú: Ediciones Jurídicas.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta edic). México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos en el proceso civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2002). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2010). *Proceso Contenciosa Administrativo*. Perú: Grijley.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil, Postulación al Proceso*. (Tomo VI). Lima: Jurista Editores.

Huamán, L. (2010). *El Proceso Contenciosa Administrativo*. Perú: Grijley.

Hurtado, M. (2009). *Fundamentos de derecho procesal civil*. Lima: Moreno S.A.

Jabaloyez, J. (2010). Concepto de calidad. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10251/8291> (16.10.2018)

- Jiménez, J. (2008). *El Proceso Contencioso Administrativo Peruano y la responsabilidad patrimonial de la Administración*. En, Revista Actualidad Jurídica. Lima: Gaceta Jurídica.
- Jurista Editores. (2014, noviembre). *Código Procesal Civil*. Lima: Autor.
- Jurista Editores. (2015, noviembre). *Código Civil (Normas afines)*. Lima: Autor.
- Jurista Editores. (2018). *Código Civil (Normas afines)*. Lima: Autor.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washinton: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima – Perú: Academia de la Magistratura.
- Mallqui, M., y Momethiano, E. (2001). *Derecho de Familia*. Lima: San Marcos.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.05.2018).
- Montero, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 13397-2011-0-1801-JR-CI-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018. [Tesis de pregrado]*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Lima, Perú. Recuperado de: [file:///E:/tes%20vari/taller%20actual%20tesis%20casana/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_CAUSAL\\_MONTERO\\_CASAS\\_ALEJANDRO.pdf](file:///E:/tes%20vari/taller%20actual%20tesis%20casana/CALIDAD_DIVORCIO_CAUSAL_MONTERO_CASAS_ALEJANDRO.pdf) (25.01.2020)
- Monroy, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano*. (2da edic). Lima, Perú: Palestra Editores.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH católica*.
- Muñoz. P. (2007). *Introducción a la Administración Pública*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra edic). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.



- Osorio, M. (1999); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (26ta edic). Buenos Aires: Heliasta
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Palacio, L. (2009). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editores Ediar.
- Peña, R. (2006). *Teoría general del proceso*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones.
- Peralta, J. (2002). *Derecho de familia en el Código Civil*. (3ra edic). Lima: Idemsa.
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>. (16.06.2018)
- Quispe, D. (2001). *El nuevo régimen de divorcio en el Perú. La separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común*. Artículo recogido del Diario Oficial El Peruano (publicado el 6 de setiembre del 2001)
- Ramos, F. (1992). *Derecho procesal civil*. (5ta edic). Barcelona: José María Bosch Editor S.A.
- Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Rango. [en línea]. En portal [www.rae.es](http://www.rae.es). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=V7xwLhM> (10.10.2018)
- Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Variable. [en línea]. En portal [www.rae.es](http://www.rae.es). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak> (10.10.2018)
- Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Evidenciar. [en línea]. En portal [www.rae.es](http://www.rae.es). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2> (10.10.2018)
- Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Prueba. [en línea]. En portal [www.rae.es](http://www.rae.es). Recuperado de: <https://dle.rae.es/prueba> (10.03.2019)
- Real academia española (2016). *Diccionario de la lengua española*. Parámetro. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E175350> (13.07.2018)
- Real academia española (2016). *Diccionario de la lengua española*. Doctrina. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de:

<http://dej.rae.es/#/entry-id/E104760> (13.10.2018)

Rincón, G. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; Expediente N° 00134-2014-0-2506-jm-fc-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018. [Tesis de pregrado].* Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Perú. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8258/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_RINCON\\_SAAVEDRA\\_GILMER\\_ANTHONY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8258/CALIDAD_SENTENCIA_RINCON_SAAVEDRA_GILMER_ANTHONY.pdf?sequence=1&isAllowed=y) (01.02.2019)

Rioja, A. (2009). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>. (30.06.2018)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: MARSOL

Rosenberg, L. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. (Tomo II). Lima: ARA EDITORES.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra edic). Lima: GRIJLEY.

Salazar, B. (2002). *Sentencias Insuficientes: Sus consecuencias. [Tesis de maestría]*. Universidad Católica Andrés Bello. Venezuela. Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ1794.pdf>. (10.03.2020)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.06.2018)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.06.2018)

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da edic). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (2009). *En derecho al debido proceso en el proceso civil*. (2da edic). Perú: Grijley.

Torres, G. (2002). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.

- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica. Reestructurada con Resolución N° 0978-2019-CU-ULADECH Católica. Agos. 16 del 2019 Registrada en: <https://www.uladech.edu.pe/index.php/transparencia/send/185-lineas-de-investigacion/1492-lineas-de-investigacion-institucional-de-la-uladech-catolica.html>.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (20.06.2018)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccion\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html) (27.10.2018)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic). Lima: San Marcos.
- Zumaeta, P. (2009). *Temas de derecho procesal civil*. Lima, Perú: JURISTA EDITORES.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1**

*Sentencia de Primera instancia*

**PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
PRIMER JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE NUEVO CHIMBOTE**

---

**JUEZ: E.S.G.M.**

**SENTENCIA**

**EXPEDIENTE N° : 00451-2011-0-2506-JM-FC-01**

**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL**

**ESPECIALISTA : F**

**DEMANDADO : B**

**: MINISTERIO PÚBLICO**

**DEMANDANTE : A**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE.**

Nuevo Chimbote, veintidós de febrero  
de dos mil trece.-

**I. EXPOSICIÓN DEL CASO:**

**1. ASUNTO:**

Con escrito de folios 10 y siguientes, subsanado a folios 23, recurre don A a fin de interponer demanda sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, contra doña B.

**2. PETITORIO:**

La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial, por encontrarse separado por más de 4 años consecutivos.

Como pretensión accesorio, solicita el recurrente se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales; asimismo respecto a la de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los niños C y D ello se ha

determinado mediante acta de conciliación N° 122-09-CCG/Nuevo Chimbote, lo que se tendrá en cuenta al resolver.

### **3. HECHOS DE LA DEMANDA:**

- a) El demandante alega que con fecha **22 de noviembre de 1996** contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Chimbote de la Provincia del Santa, expone también que han procreado con la demandada a sus hijos menores C y D, quienes en la actualidad cuentan 14 y 11 años de edad respectivamente; y que vivió con la demandada hasta el 23 de enero de 2007, habiendo transcurrido más de 04 años de su separación.
- b) Precisa que respecto a la sociedad de gananciales; en la actualidad no existen bienes comunes de la sociedad conyugal que puedan ser materia de liquidación, ni mucho menos deudas; precisa que a la fecha de interposición de la demanda se encuentra al día en el pago de sus alimentos conforme a lo establecido en acuerdo conciliatorio, entre otros fundamentos que expone.

### **6. Admisión y Traslado de la demanda:**

Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita; siendo que por resolución 02 de folios 25 se resuelve admitir a trámite la demanda, y se confiere traslado de la misma a la parte demandada, siendo que el Ministerio Público ha cumplido con absolver la demanda conforme obra a folios 64.

Por su parte la demandada doña B, ha cumplido con contestar la demanda conforme así se advierte de su escrito de folios 54 y siguientes, por lo que mediante resolución 06 que obra a folios 69 se tiene por contestada la demanda en los términos que expone.

### **7. Fundamentos de Hecho de la contestación de la demanda:**

e) Expone la demandada, que ciertamente contrajo matrimonio en la fecha señalada por el demandante, ante la Municipalidad Provincial del Santa Chimbote

f) Que ambos han llevado una vida conyugal, de lo cual han procreado a sus dos hijos C y D , y que en la actualidad cuentan con 14 y 11 años de edad respectivamente. Pero que desde el 24 de enero, del 2007 se encuentran ante una situación de separación de hecho por una decisión particular del demandante, quien de un momento a otro y sin mayor reparo en 'a estabilidad familiar abandonó nuestro hogar, desde aquel momento he procurado del cuidado de mis dos hijos menores, con el fin de que no tenga mayores alteraciones en su desarrollo psicológico, ante la ausencia de la figura paternal.

g) Respecto a la liquidación de gananciales, no es cierto (y resulta incorrecto por decirlo menos) que no se haya adquirido bienes durante el matrimonio, ya que mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA suscrito con firmas legalizadas el 17 de mayo del 2002 han adquirido parte del terreno que pertenece a la Parcela N° 11443 del Sector Los Atamos - Nuevo Chimbote. De lo cual en su efecto puede apreciarse que el contrato de compraventa lo realizaron de forma conjunta la sociedad conyugal con doña E, adquiriendo un área de 1,555.00 metros cuadrados de la Parcela N° 11443, al cual los contratantes que hemos denominado parcela 1143-A,

h) Señala que conforme al artículo 345°-A del Código Civil, que se le debe señalar una indemnización por daños, incluyendo el personal u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le cónyuge perjudicado por la sepa-acción de hecho pudiera corresponder; pues es aplicaron Expone con relación del bien inmueble que la Sociedad conyugal lo obtuvo a través del contrato de compraventa, es un bien de naturaleza productiva, ya que siempre

ha sido utilizado para la obtención de agua del sub suelo, explotación cuyo único beneficiario es el demandante, por lo que estando a lo señalado por el artículo 310 del Código Civil, (son bienes sociales los FRUTOS y PRODUCTOS de todos los bienes de la sociedad), tenerse presente al momento de liquidar nuestra sociedad de gananciales deberá considerarse los frutos producidos desde el año 2007, fecha de la separación promovida por el demandante.

#### **6. Otras actuaciones Procesales:**

A folios 77 y siguiente aparece inserta la resolución 07 que declara saneado el proceso, asimismo a folios 91 y siguientes obra la resolución 09 que **fija puntos controvertidos**, como son: 1.- Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, de los cónyuges B y A, para lo cual se tenía que demostrar si se encuentran separados por más de cuatro años, conforme establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, así como la correspondiente inscripción Registral y Municipal. 2.- Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el pago por concepto del Régimen de alimentos a favor de la demandada. 3.- Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales y declarar la división y partición de los inmuebles ubicados en la Parcela N° 11443 DEL Sector Los Álamos Nuevo Chimbote con partida Registral N° 07015990. 4.- Determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar indemnización conforme al artículo 345°-A del Código Civil.

En la citada resolución, se admiten los medios de prueba, y se fija fecha para la audiencia de pruebas, que mediante acta obra a folios 98 y siguientes; por lo que el estado del proceso es el emitir sentencia.

## **II. ANÁLISIS DEL CASO:**



**PRIMERO: [Pretensión Demandada]**

La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial, por encontrarse separado por más de 4 años consecutivos.

Como pretensión accesoria, solita el recurrente que se tenga en cuenta la pensión de alimentos de S/. 1,000.00 nuevos soles a favor de sus hijos C

y D , asimismo sobre la tenencia y régimen de visitas conforme e a, lo acordado en el Acta de Conciliación N° 122-09-CCG/Nuevo Chimbote que o a folios 4 y siguientes.

**SEGUNDO: [Norma Aplicable]**

A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Procesal Civil, Pleno Casatorio Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.

**TERCERO: [Finalidad del Proceso].**

El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: *[Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva].*

Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil), dentro de un debido proceso como garantía constitucional.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador

para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>2</sup>.

#### **CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]**

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus

Decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.<sup>3</sup>

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado como **Puntos Controvertidos:** *i).- Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, de los cónyuges A y B, para lo cual se tendría que demostrar si se encuentran separados por más de cuatro años, conforme establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, así como la correspondiente inscripción Registral y Municipal. fi).- Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el pago por concepto del régimen de alimentos a favor de la demandada. iii).- Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales y declarar la división y partición de los inmuebles ubicados en la Parcela N° 11443 DEL Sector Los Álamos Nuevo Chimbote con partida Registral N°07015990. iv).- Determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar indemnización conforme al artículo 345°-A del Código Civil.*

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues

define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

---

*(<sup>1</sup>) Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal: [El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica. haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia]*

*k<sup>2</sup> Tal como enseña el jurista JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (Derecho Procesal Civil, 4º Edición, Tomo I, 1998, p.31).*

### **QUINTO: [Divorcio por causal de Separación de Hecho — Algunos Conceptos]**

La separación de hecho, consiste en la separación fáctica entre los cónyuges, quienes en la práctica dejan de compartir la vivencia conjunta de una relación conyugal, lo que engloba el dejar de hacer vida conjunta en el domicilio conyugal, el incumplimiento por un lapso de tiempo determinado de la cohabitación; también se denomina como divorcio remedio, por lo que resulta irrelevante para la solución la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación.

La separación de hecho o factual, se constituye en un presupuesto jurídico sine qua non, para que el Juez eventualmente declare el divorcio y como consecuencia pueda indemnizar a quien acredite o demuestre con medios de prueba, ser el cónyuge más perjudicado, por su parte la Corte Suprema en el III Pleno Casatorio Civil conforme a la posición del Jurista Espinoza Espinoza ha conceptualizado a la separación de hecho como: [la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno de los esposos].

Del estudio de la pretensión del demandante, es pertinente precisar que

para que se configure el divorcio por la causal invocada debe cumplirse con los siguientes elementos:

**d) elemento objetivo,** que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio;

**e) elemento subjetivo,** es decir la falta de voluntad de unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor,

**f) temporalidad,** es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años. Si no, hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de Una separación esporádica, eventual o transitoria.

**SEXTO: [La Causal Invocada por el demandante y el Requisito de Temporalidad]**

De conformidad con el inciso 12) del artículo 333<sup>o</sup> del Código Civil, son causas de separación de cuerpos. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de' dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335<sup>o</sup>, es decir no rige la prohibición de que los cónyuges puedan alegar la demanda por hecho propio.

En cuanto a la causal de separación de hecho por más de cuatro años, ciertamente el demandante y la demandada contrajeron matrimonio el 22 de noviembre de 1996 ante la Municipalidad Distrital de Chimbote de la provincia del Santa conforme así lo acreditan con la partida de matrimonio que obra a folios 03, acredita también el nacimiento de sus hijos C y D que obra de folios 16 y 17 respectivamente.

Acredita también el recurrente, pagos o depósitos judiciales efectuados en el Banco de la Nación a favor de sus menores hijos, como obra en folios 07..

**SÉTIMO: [La Causal Invocada por la demandada y el Requisito de Temporalidad]**

Por su parte la demandada B al formular su contestación, ha precisado que como señala la parte contraria [demandante], desde el 24 de enero del 2007 se encuentran ante una situación de separación de hecho por una decisión particular del accionante, quien de un momento a otro y sin mayor reparo en la estabilidad familiar abandono el hogar conyugal; en consecuencia queda plenamente acreditado que la fecha de separación se produjo con fecha 24 de enero de 2007 en que el demandante decide retirarse en forma voluntaria del hogar conyugal.

**OCTAVO: [Tenencia, Alimentos y Régimen de visitas]**

Conforme lo establece el artículo 483° del Código Procesal Civil, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia, régimen de visitas y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.

En lo que respecta a la Pensión alimenticia, Tenencia, y Régimen de visitas de los niños C y D , este Juzgado no se pronuncia porque ya ambos padres a través de un Procedimiento Conciliatorio dejaron en claro sobre estas materias como consta en el ACTA DE CONCILIACIÓN N°122-09 CCG/ NUEVO CHIMBOTE, conforme obra a folios 04 y siguientes.

Adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

En atención al texto normativo antes anotado, debe precisarse que por lo general, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges

que no lograron consolidar una familia; de modo tal que en procesos como el de autos los juzgadores están en la obligación de pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado por las partes, determinación que se hará de acuerdo a la apreciación que se haga de los medios probatorios, y que de existir se le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio, en ese sentido procedemos a analizar la situación particular del demandante y demandada.

En el caso del demandante A, tenemos que se trata de una persona de 43 años de edad, a la fecha tiene su domicilio en Urb. Los Alamos Parcela 11443 - A Mz.1 Lote S/N, y que como consta a folios 07 acredita que está pasando una pensión alimenticia a favor de sus 02 menores hijos por la suma de S/ 1,000.00 Nuevos Soles, desempeñándose como administrador en la empresa KIPSA S.A.C. percibiendo una mensualidad de S/1,980,10 Nuevos Soles como acredita en la boleta de pago que obra en folios 121, es decir se encuentra realizando su vida en la forma antes señalada, no habiendo señalado que la ruptura del vínculo matrimonial le haya causado perjuicio.

**DÉCIMO PRIMERO: [La demandada .A]**

Respecto a la demandada B, tenemos que, a la fecha cuenta con 38 años de edad teniendo como su domicilio en la ciudad de Nuevo Chimbote en la Urb. Cacéres Aramayo Mz B' - Lote 02, ha precisado que como 'señala la parte contraria, desde el 24 de enero del 2007 se encuentran ante una situación de separación de hecho por una decisión particular del demandante, quien de un momento a otro y sin mayor reparo en la estabilidad familiar abandono el hogar conyugal.

Al respecto la emplazada, en su escrito de contestación de demanda señala que desde el momento de la separación ha procurado que sus hijos de 09 y 06 años a la fecha de la separación, no tengan mayores alteraciones en su desarrollo psicológico, es decir se dedicó en forma exclusiva al cuidado de sus hijos y de su hogar, situación que no ha sido negada por el demandante; asimismo conforme al acta de conciliación que obra a folios 04 y siguientes tiene a cargo la tenencia de los niños y por ende el cuidado del hogar que implica preparar los alimentos de los niños, cuidado de su higiene,

apoyarlos en las tareas del colegio, y otras actividades que involucran el conducir un hogar con niños.

Por esas razones se puede determinar que la cónyuge perjudicado resulta siendo la demandante B quien luego de 10 años de matrimonio no fue la causante del deterioro del vínculo matrimonial, pues como precisa que fue el demandante quien por voluntad y decisión propia abandono el En primer lugar, establece en su regla N° 4 con carácter de precedente vinculante que del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí.

Por lo que el A'quo apreciará, en el caso en concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de echo de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si durante el matrimonio; e) perdida de atención médica, criterios que han sido aplicados por la judicatura.

En el presente caso, si bien es cierto la demandada no tuvo que recurrir a la vía judicial a fin de procurar alimentos para sus hijos, sino por el contrario ello se determinó por conciliación, tienen a su cargo la tenencia y cuidado de sus hijos desde que se produjo la separación en el año 2007, cuando los niños tenían entre 09 y 06 años respectivamente, y por sus edades necesitaban de un cuidado y atención especial, que le obliga a dedicarse a su hogar en forma exclusiva, por lo que tiene que doblegar sus esfuerzos para la crianza de sus niños, cuidado de su persona y de ser el caso de iniciar estudios superiores o reiniciar su vida afectiva.

Es de precisar, que el sólo hecho de sentirse abandonada y que su cónyuge el demandante fue quien abandono el hogar conyugal en forma voluntaria, le ha causado un perjuicio emocional de aflicción y tristeza, frustración a su proyecto de vida matrimonial, lo que debe tenerse en cuenta a fin de fijar la indemnización, así como también debe tenerse presente la capacidad económica del causante del daño y situaciones particulares de la víctima del daño, que en el caso de autos se ha acreditado que el demandante es un apersona que tiene trabajo, es decir desarrolla actividades económicas que le generan ingresos es decir

tiene capacidad económica para asumir el pago de una indemnización, cuyo monto se fijara discrecionalmente por el juzgado; se considera que se puede determinar con base en parámetros objetivos el *quantum* indemnizatorio, teniendo en cuenta, entre otros factores, las edades de las personas perjudicadas, la duración del perjuicio, la capacidad económica del causante del daño, y las demás situaciones particulares de la víctima del daño.

### **III. DECISIÓN:**

Por los fundamentos anotados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122° del Código Procesal Civil, el Juez del Primer Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo, **RESUELVE:**

Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho interpuesta por don A contra doña B y el MINISTERIO PÚBLICO, en consecuencia; DECLARESE disuelto el Vínculo Matrimonial contraído por los CÓNYUGES el día 22 de noviembre de 1996 ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, cesando la obligación de asistirse con alimentos; TÉNGASE por fenecido el Régimen Patrimonial de sociedad de Gananciales, perdiendo lo Sociedad de Gananciales, perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entre sí,estableciéndose además lo siguiente: **REGIMEN FAMILIAR:** Respecto a la tenencia, alimentos, régimen de vistas de los hijos, este Juzgado no se pronuncia porque ya ambos padres a través de un Procedimiento Conciliatorio lo han determinado, como consta en el ACTA DE CONCILIACIÓN N°122-09 CCG/ NUEVO CHIMBOTE;**REGIMEN PATRIMONIAL:** Con respecto al bien inmueble - Parcela N° 11443 del Sector Los Álamos, Nuevo Chimbote; donde la sociedad conyugal y D son copropietarios, la liquidación se hará conforme lo prescribe el artículo 323° del Código Civil, que señala que los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges; incluyendo los frutos que pueda generar dicho bien, dejando a salvo su derecho a fin que lo pueda ejercer en la forma que corresponda. . Se fija **INDEMNIZACIÓN** a favor de la demandada **B** en la suma de **TRES MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES** que estará a cargo del demandante.

iv. **ELEVESE** el expediente a la instancia superior vía **CONSULTA** en caso no



fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.

**v. EJECUTORIADA O APROBADA LA CONSULTA** de la presente sentencia, **CÚRSESE** los partes judiciales a los Registros Públicos de Chimbote para su inscripción respectiva, y **OFÍCIESE** a la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote para los fines pertinentes, previo pago del arancel judicial respectivo por derecho a expedir partes judiciales a inscribirse en los registros respectivos. La presente resolución se expide en la fecha debido a la redistribución de expedientes para sentenciar provenientes del Juzgado Mixto Permanente. **Notifíquese.-**

### **Sentencia de segunda instancia**

EXPEDIENTE : 00048-2013.0-2501-SP-FC-02,

DEMANDANTE : A.

DEMANDADO : B

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL.

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE Chimbote, Nueve De Julio Del Dos Mil Trece

#### **VISTOS:**

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número TRECE su fecha veintidós de febrero del dos mil trece, por la demandada en el extremo que fija como indemnización a favor de la cónyuge demandada la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles.

#### **ANTECEDENTES:**

Don A, interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra su cónyuge B, solicitando como pretensión principal se declare la disolución del vínculo matrimonial, y como pretensión accesoría solicita se declare el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales, en mento a los fundamentos de hecho y de derecho que expone.

### **FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:**

La demandada apela la sentencia en el extremo recurrido argumentando que el juzgador ha fijado como indemnización la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles la cual a todas luces resulta diminuta e infima. Señala como fundamentos de agravio que la sentencia impugnada les causa agravios de naturaleza patrimonial, ya que fija un monto indemnizatorio irrito que no guarda relación con el daño familiar y personal causado por el demandante, mas aun que la misma ha omitido pronunciarse respecto al pedido de adjudicación preferente del bien social, lo cual según refiere también deriva en agravios procesales. La pretensión impugnatoria es que se revoque el extremo recurrido y se disponga la adjudicación preferente a su favor del bien social o de lo contrario se señale una indemnización no menor de S/. 50,000.00 nuevos soles.

### **FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

Sobre los límites del recurso de apelación:

**PRIMERO,-** El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o Parcialmente. Si bien es cierto que el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior *ad quem* examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez *a quo*, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado *tantum devolutum quantum appellatum*<sup>2</sup>, el cual es principio y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciará sobre los agravios invocados por ambos apelantes.

**SEGUNDO.-** Bajo dicha premisa, se debe señalar que la parte demandada ha impugnado la sentencia en el extremo que fija como monto indemnizatorio a su favor la suma de SI. 3,000.00 nuevos soles, por lo tanto este Colegiado emitirá pronunciamiento sólo sobre dicho extremo.

### **Respecto a la indemnización al cónyuge perjudicado:**

**TERCERO.-** El artículo 345° - A del Código Civil, en su segundo párrafo dispone; "(...) *El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiere corresponder*".

**CUARTO.-** Respecto a la indemnización del cónyuge perjudicado<sup>3</sup>, la Corte S4prema de la Republica, cumpliendo con su función nomofiláctica, uniformizadora y dikelógica, en el III Pleno Casatorio Civil recaída en la Casación N°4664-2010-PUNO de fecha 18.03,2011, ha dado criterios para su aplicación uniforme, y, que resumidamente son:

**a)** La separación o divorcio por causal de separación de hecho se rige por el principio de divorcio remedio a diferencia de las otras causales que se rigen por el principio divorcio sanción; a partir de esta premisa, el Pleno establece la naturaleza legal de la indemnización económica del

*"El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial: de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos. ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado. a fin de ser analizada nuevamente." [CAS N° 3353-2000-lea. Publicado el 02 de 7, febrero del 2000].*

*"La actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación conocido como 'Tantum Apellatum Quantum Devolutum' sobre el que reposa el principio de congruencia. y que significa que el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante..." STC 7022-2006-PA/TC.*

*Artículo 345 A CC: "...El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicarlo por la separación de hecho, así como las disposiciones contenida en los artículos 323,342,343,352, en cuanto sean pertinente.*

cónyuge perjudicado y establece dos formas de resarcimiento: Mediante una indemnización dineraria o con la adjudicación preferente de uno o varios bienes de la sociedad conyugal'.

**b)** Como contenido del daño proveniente de la separación de hecho para el cónyuge perjudicado, ha establecido dos componentes: -La indemnización por el desequilibrio resultante de la ruptura matrimonial que tiene como objeto velar por la estabilidad económica del cónyuge mas perjudicado (daño patrimonial); y, - Daño personal sufrido por este mismo cónyuge (daño a la persona)<sup>5</sup>, Entre otros.

**QUINTO.-** En nuestro sistema jurídico, el divorcio por la causal de separación de hecho se sustenta en causa no inculpatoria; por cuanto puede demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente de la separación de hecho y aun cuando haya mediado acuerdo de los cónyuges para el apartamiento. En consecuencia, **la indemnización** o en su

caso, la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende al daño moral. Siendo que en el caso autos el A quo ha establecido que la demandada es la cónyuge más perjudicada y en consecuencia ha fijado como indemnización a favor de la cónyuge demandada B la suma de tres mil con 00/100 nuevos soles, y habiendo tomado en consideración que la demandada tiene el mayor grado de afectación emocional, ya que siempre se dedicó al cuidado de sus dos hijos menores de edad y a dedicación exclusiva del hogar; y señalando que el quantum indemnizatorio ha sido fijado teniendo en cuenta entre otros factores, las edades de las personas perjudicadas, la duración del perjuicio, la capacidad económica del causante del daño y las demás situaciones particulares de la víctima del daño moral.

**SEXTO.-** Debe señalarse que para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a ciertos elementos como es la culpa o el dolo, a fin de identificar al cónyuge más perjudicado; y en tal sentido será considerado como tal: a) aquel cónyuge que no ha dado motivos para la separación de hecho; b) que a consecuencia de esta separación ha quedado en una manifiesta situación de menoscabo y desventaja material con respecto al otro cónyuge y a la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio; c) que ha sufrido daño a su persona incluso daño moral.

**SETIMO.-** Respecto al quantum indemnizatorio fijado en sentencia, se debe señalar que de la revisión y análisis de la sentencia impugnada se advierte que el monto fijado como indemnización resulta ser una suma razonable y prudencial, y que si bien en la sentencia impugnada se señala que la demandada B es la cónyuge más perjudicada; sin embargo el quantum indemnizatorio ha sido fijado teniendo en cuenta entre otros factores las edades de las personas perjudicadas, la duración del perjuicio, la capacidad económica del causante del daño y las demás situaciones particulares de la víctima del daño, en efecto no resulta razonable ni justificado pretender la adjudicación preferente del bien inmueble o la indemnización superior a SI. 50,000.00 nuevos soles; siendo que en el caso concreto el a quo a optado por la indemnización fijándola en la suma de SI. 3,000.00 nuevos soles, lo cual como se ha señalado precedentemente resulta razonable y prudencial, razones por las cuales debe desestimarse la apelación de la demandada y confirmarse el extremo apelado

**PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

**RESUELVE: CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número **TRECE** su fecha veintidós de febrero del dos mil trece, en el extremo que fija como indemnización a favor de la demandada B la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles: y lo devolvieron *al Juzgado de Origen*. Juez

Superior Ponente D. F,G,H

Anexo 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE                | DIMENSIONES      | SUBDIMENSIONES           | INDICADORES   |
|-------------------|-------------------------|------------------|--------------------------|---|
| SENTENCIA         | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción             | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>  |
|                   |                         |                  | Postura de las partes    | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|                   |                         |                  | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p> |

|  |  |   |   |  |
|--|--|---|---|--|
|  |  | <p style="text-align: center;"><b>PARTE<br/>CONSIDERATIVA</b></p> | <p><b>Motivación del derecho</b></p>                  | <p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|  |  | <p style="text-align: center;"><b>PARTE<br/>RESOLUTIVA</b></p>    | <p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>  |
|  |  |   | <p><b>Descripción de la decisión</b></p>              | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>  |

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

| OBJETO DE ESTUDIO  | VARIABLE   | DIMENSIONES                                | SUBDIMENSIONES                         | INDICADORES  |
|--|--|--|--|--|
| <p align="center"><b>S<br/>E<br/>N<br/>T<br/>E<br/>N<br/>C<br/>I<br/>A</b></p> | <p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> | <p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>    | <p><b>Introducción</b></p>             | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|  |  |  | <p><b>Postura de las partes</b></p>    | <p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|  |  | <p align="center"><b>CONSIDERATIVA</b></p> | <p><b>Motivación de los hechos</b></p> | <p>1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p>  |



|  |            |   |   |
|--|------------|---|---|
|  |            |   | <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|  |            | Motivación del derecho                  | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|  | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>  |

|  |  |                                   |   |
|--|--|-----------------------------------|---|
|  |  |                                   | <p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>  |
|  |  | <b>Descripción de la decisión</b> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> |

## Anexo 3

### Instrumento de recolección de datos

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

###### 1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### 2. PARTE CONSIDERATIVA

###### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis

individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo

normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## Anexo 4

# PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

## 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple



y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

| <b>Texto respectivo de la sentencia</b> | <b>Lista de parámetros</b> | <b>Calificación</b>                             |
|---|----------------------------|---|
|   |                            | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple) |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |
|--|--|--|

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

| <b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b> | <b>Valor (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos               | 5                          | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos               | 4                          | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos               | 3                          | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos               | 2                          | Baja                           |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno           | 1                          | Muy baja                       |

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función

al número de parámetros cumplidos.

- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión                      | Sub dimensiones            | Calificación           |      |         |      |          | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |                 |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
|                                |                            | De las sub dimensiones |      |         |      |          |  |  | De la dimensión |
|                                |                            | Muy baja               | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |  |  |                 |
|                                |                            | 1                      | 2    | 3       | 4    | 5        |  |  |                 |
| Nombre de la dimensión:<br>... | Nombre de la sub dimensión |                        | X    |         |      |          | 7                                      | [ 9 - 10 ]                                 | Muy Alta        |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |  | [ 7 - 8 ]                                  | Alta            |
|                                | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      | X        |  | [ 5 - 6 ]                                  | Mediana         |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |  | [ 3 - 4 ]                                  | Baja            |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |  | [ 1 - 2 ]                                  | Muy baja        |

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación          | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos     | 2x 5        | 10                           | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 2x 4        | 8                            | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2x 3        | 6                            | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2x2         | 4                            | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1        | 2                            | Muy baja                |

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del

cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación           |          |          |          |           | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|----------|----------|----------|-----------|-----------------|--|--|
|                     |                            | De las sub dimensiones |          |          |          |           |                 |  |  |
|                     |                            | Muy baja               | Baja     | Mediana  | Alta     | Muy alta  |                 |  |  |
|                     |                            | 2x 1=                  | 2x 2=    | 2x 3=    | 2x 4=    | 2x 5=     |                 |  |  |
|                     |                            | <b>2</b>               | <b>4</b> | <b>6</b> | <b>8</b> | <b>10</b> |                 |  |  |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                        |          | <b>X</b> |          |           | <b>14</b>       | [17 - 20]                              | Muy alta                                   |
|                     |                            |                        |          |          | <b>X</b> |           |                 | [13 - 16]                              | Alta                                       |

|  |                            |  |  |  |  |  |  |          |          |
|--|----------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|----------|
|  | Nombre de la sub dimensión |  |  |  |  |  |  | [9 - 12] | Mediana  |
|  |                            |  |  |  |  |  |  | [5 - 8]  | Baja     |
|  |                            |  |  |  |  |  |  | [1 - 4]  | Muy baja |

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⚡ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⚡ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⚡ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⚡ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⚡ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⚡ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⚡ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

| Variable | Dimensión | Subdimensiones | Calificación de las subdimensiones | Calificación | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |
|----------|-----------|----------------|------------------------------------|--------------|---|
|----------|-----------|----------------|------------------------------------|--------------|---|



|                            |                     |   | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | de las dimensiones |           | Muy baja  | Baja    | Mediana   | Alta | Muy alta |
|----------------------------|---------------------|---|----------|------|---------|------|----------|--------------------|-----------|-----------|---------|-----------|------|----------|
|                            |                     |   | 1        | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 8]            | [9 - 16]  | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] |      |          |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva    | Introducción                            |          |      | X       |      |          | 7                  | [9 - 10]  | Muy alta  | 30      |           |      |          |
|                            |                     | Postura de las partes                   |          |      |         | X    |          |                    | [7 - 8]   | Alta      |         |           |      |          |
|                            |                     |   |          |      |         |      |          |                    | [5 - 6]   | Mediana   |         |           |      |          |
|                            |                     |   |          |      |         |      |          |                    | [3 - 4]   | Baja      |         |           |      |          |
|                            |                     |   |          |      |         |      |          |                    | [1 - 2]   | Muy baja  |         |           |      |          |
|                            | Parte considerativa | Motivación de los hechos                | 2        | 4    | 6       | 8    | 10       | 14                 | [17 - 20] | Muy alta  |         |           |      |          |
|                            |                     |   |          |      |         | X    |          |                    | [13-16]   | Alta      |         |           |      |          |
|                            |                     | Motivación del derecho                  |          |      | X       |      |          |                    | [9 - 12]  | Mediana   |         |           |      |          |
|                            |                     |   |          |      |         |      |          |                    | [5 - 8]   | Baja      |         |           |      |          |
|                            |                     |   |          |      |         |      |          |                    | [1 - 4]   | Muy baja  |         |           |      |          |
|                            | Parte resolutive    | Aplicación del principio de congruencia | 1        | 2    | 3       | 4    | 5        | 9                  | [9 - 10]  | Muy alta  |         |           |      |          |
|                            |                     |   |          |      |         | X    |          |                    | [7 - 8]   | Alta      |         |           |      |          |
|                            |                     |   |          |      |         |      |          |                    | [5 - 6]   | Mediana   |         |           |      |          |
|                            |                     | Descripción de la decisión              |          |      |         |      | X        |                    | [3 - 4]   | Baja      |         |           |      |          |
|                            |                     |   |          |      |         |      |          |                    | [1 - 2]   | Muy baja  |         |           |      |          |

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## Anexo 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2020 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, marzo del 2020

Rosa Cristina Casana Guzmán

DNI N° 40484850